

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23.
BURGOS. — Teléfono 1238.

Ejemplar: 25 cts. — Atrasa-
do: 50 cts. — Suscripción:
Trimestre: 22'50 pesetas.

AÑO IV SÁBADO, 18 FEBRERO 1939. — III AÑO TRIUNFAL NÚM. 49

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 15 de febrero de 1939 nombrando Magistra-
do suplente de la Audiencia de Teruel a D. Emilio
Díaz Ferrer.—Página 955.

Otra de 14 de febrero de 1939 nombrando, con carác-
ter interino, Teniente Fiscal de la Audiencia de
Gerona a D. Pablo G. Ortiz Cicuéndez.—Pág. 955.

Otra de 10 de febrero de 1939 nombrando interina-
mente Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial
de Granada a D. Juan Casanova Vila, y de la de
Sevilla, a D. Amador Rubial Amor.—Página 955.

Ordenes nombrando, con carácter interino, Jueces de
Primera Instancia e Instrucción de Laredo, Sarria,
Roa, Teruel, Montoro, Alfaro, Villanueva de la Se-
rena, Tineo, Marquina, Tremp, Ateca, Barbastro,
Tarrasa y Laguardia.—Páginas 955 y 956.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 15 de febrero de 1939 autorizando a entrar
nuevamente en funciones al Patronato de la Biblio-
teca Nacional.—Páginas 956 y 957.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Alféreces honorarios Auxiliares de Contabilidad.—
Orden de 16 de febrero de 1939 nombrando Alfé-
rez honorario Auxiliar de Contabilidad al soldado
Luis Villena Alvarez y otro.—Página 957.

Ascensos.—Orden de 16 de febrero de 1939 confirien-
do el empleo inmediato superior al Alférez provi-
sional de Infantería D. José Lebatón Alvarez y
otro.—Página 957.

Otra de 16 de febrero de 1939 id. al Alférez provi-
sional de la Milicia de F. E. T. y de las J. O. N. S.
D. José Aguayo Cámara y otros.—Págs. 957 y 958.

Otra de 16 de febrero de 1939 id. al Alférez provi-
sional de Caballería D. José González Cayuela y otros.
Página 958.

Otra de 16 de febrero de 1939 confiriendo el empleo
de Alférez provisional al Picador Militar don Pri-
mitivo Marcos Rivas.—Página 958.

Otra de 16 de febrero de 1939 id. de Teniente provi-
sional de Artillería al Alférez D. Alberto Jorajuria
Anlat y otro.—Página 958.

Otra de 16 de febrero de 1939 id. el empleo inmediato
superior a los Alféreces Médicos asimilados don
Rafael Blanco León y otros.—Página 958.

Otra de 16 de febrero de 1939 id. a los Alféreces Mé-
dicos asimilados D. Manuel Alfageme Alfageme y
otros.—Página 958.

Otra de 16 de febrero de 1939 ascendiendo al empleo
superior al Farmacéutico 3.º asimilado D. Luis
González del Barrio y otros.—Páginas 958 y 959.

Asimilaciones.—Orden de 16 de febrero de 1939 con-
cediendo la asimilación de Veterinario 3.º a don
Andrés Martín López y otros.—Página 959.

Bajas.—Orden de 15 de febrero de 1939 disponiendo
la baja en el Ejército del Alférez de Infantería
D. Vicente Alcalá Arévalo.—Página 959.

Otra de 15 de febrero de 1939 disponiendo cause baja
en la asimilación de Veterinario 3.º D. Adolfo
Riquelme Bustamante.—Página 959.

Declaración de aptitud.—Orden de 15 de febrero de
1939 declarando apto para el ascenso al Teniente
de Carabineros D. Francisco García Ponce.—Pá-
gina 959.

Habilitaciones.—Orden de 16 de febrero de 1939 ha-
bilitando para ejercer empleo superior al Coman-
dante de Infantería D. José de la Herrán Vinie-
gra y a un Capitán.—Página 959.

Maestros Herradores provisionales.—Orden de 16 de
febrero de 1939 nombrando Maestros Herradores
provisionales a D. Juan Sánchez López y otros.—
Páginas 959 y 960.

Medalla Militar.—Orden de 16 de febrero de 1939
confirmando la concesión de la Medalla Militar al
Teniente D. Juan Montes Tirado.—Página 960.

Medalla de Sufrimientos por la Patria.—Orden de 12 de febrero de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Alférez D. Manuel de Miguel García y otros.—Páginas 960 a 966.

Otra de 16 de febrero de 1939 incrementando la indemnización concedida por la de 1.º de agosto de 1938 (B. O. núm. 53) al Alférez D. Abundio Pastor Herrera.—Página 966.

Otra de 16 de febrero de 1939 ampliando la de 30 de noviembre de 1937 (B. O. núm. 410), por la que se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Alférez D. Ramón Sánchez Bernal.—Página 966.

Nombramientos.—Orden de 16 de febrero de 1939 nombrando para el Servicio de Automovilismo del Ejército de Levante al personal militar que figura en la relación que empieza con Vicente Piñeiro Uraoiz y otros.—Página 966.

Oficialidad de Complemento (Ascensos).—Orden de 16 de febrero de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Complemento del Arma de Infantería D. Emilio Otermin Gil y otro.—Página 966.

Otra de 16 de febrero de 1939 id. al Alférez de Complemento de Caballería D. Melchor Baixas Palau y otros.—Página 966.

Otra de 16 de febrero de 1939 id. el empleo de Teniente de Complemento de Artillería al Alférez D. José Sánchez González y otros.—Págs. 966 y 967.

Otra de 16 de febrero de 1939 confiriendo el empleo inmediato al Brigada de Complemento de Artillería D. Mariano Mucientes del Campo y otro.—Página 967.

Pensiones.—Orden de 31 de enero de 1939 declarando con derecho a pensión a D.ª Arnpa Carballo González y otras.—Páginas 967 a 971.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

Benemérito Cuerpo de Mutilados (Aumento de sueldo).—Orden de 15 de febrero de 1939 concediendo incremento de pensión al Caballero Mutilado don Antonio Roldán Jiménez.—Página 967.

(Ingresos).—Orden de 15 de febrero de 1939 concediendo el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados al Alférez de Complemento don Juan Miguel de Lacy Sureda.—Página 967.

Oficialidad de Complemento (Antigüedad).—Orden de 11 de febrero de 1939 asignando antigüedad al Farmacéutico 2.º de Complemento D. Guillermo Vicéns Bonet y otro.—Página 967.

Situaciones. Orden de 15 de febrero de 1939 disponiendo pase a la situación "Al Servicio del Protectorado" el Teniente de Intendencia D. Alberto Jiménez Benhamou.—Página 967.

SUBSECRETARIA DE MARINA

PETITORIO DE MEDICAMENTOS.—Orden de 13 de febrero de 1939 incluyendo en el petitorio de medicamentos de los Hospitales de la Armada del preparado "Ulirón".—Página 970.

Aclaración.—Orden de 14 de febrero de 1939 aclarando órdenes de rectificación de antigüedad y ascenso de Oficiales provisionales de Infantería de Marina.—Página 970.

Antigüedad.—Orden de 16 de febrero de 1939 señalando antigüedad en su empleo al Capitán de Navío D. Angel Suarez Piñeiro.—Página 970.

Asimilación.—Orden de 15 de febrero de 1939 concediendo la asimilación de Auxiliar 2.º de Sanidad al Practicante Civil D. Vicente Soler Sarriá.—Páginas 970 y 971.

Continuación en el servicio.—Orden de 15 de febrero de 1939 concediendo la continuación en el servicio al Fogonero preferente Alfonso de Dios Martínez.—Página 971.

Nombramiento.—Orden de 15 de febrero de 1939 nombrando Profesor de Historia de la Escuela Naval Militar al Catedrático D. Fernando Arranz Velarde.—Página 971.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

MILITARIZACION.—Dictando normas a las que habrán de ajustarse las autoridades que indica para el informe de individuos que propongan para militarización.—Páginas 971 y 972.

Militarizando en las industrias que indica a Hilano Arrieta Hurtado y otros.—Páginas 972 a 975.

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Servicio Nacional de Los Registros y del Notariado.—Recurso gubernativo contra nota del Registrador de la Propiedad del Distrito del Mediodía, de Sevilla.—Páginas 976 a 980

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Servicio Nacional de Industria.—Resolución del expediente que se incoó.—Página 980.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales y particulares.—Páginas 185 a 188.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de febrero de 1939 nombrando Magistrado suplente de la Audiencia de Teruel, a don Emilio Díaz Ferrer.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada a este Ministerio por la Junta de Gobierno de la Audiencia de Teruel, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley adicional sobre organización del Poder judicial, se nombra Magistrado suplente de la referida Audiencia a don Emilio Díaz Ferrer.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 15 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

ORDEN de 14 de febrero de 1939 nombrando, con carácter interino, Teniente Fiscal de la Audiencia de Gerona, a don Pablo G. Ortiz Cicuéndez.

Ilmo. Sr.: Habiéndose incorporado a la Fiscalía de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca el Teniente Fiscal de la misma don Miguel Cuervo Pita, se deja sin efecto el nombramiento hecho por Orden de 14 de enero último, con carácter interino, para aquel cargo de don Pablo G. Ortiz Cicuéndez y se le nombra, con carácter interino también, Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona, del que deberá tomar posesión en el plazo de quince días.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 14 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

ORDENES de 10 de febrero de 1939 nombrando interinamente Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada, a don Juan Casanova Vila, y de la de Sevilla, a don Amador Rubial Amor.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, se nombra, con carácter interino, Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Granada a don Juan Casanova Vila, aspirante al Ministerio Fiscal con el número 40.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, se nombra, con carácter interino, Abogado Fiscal de la Audiencia Territorial de Sevilla a don Amador Rubial Amor, aspirante al Ministerio Fiscal con el número 37.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

ORDENES de 10 de febrero de 1939 nombrando, con carácter interino, Jueces de Primera Instancia e Instrucción de Laredo, Sarriá, Roa, Teruel, Montoro, Alfaro, Villanueva de la Serena, Tineo, Marquina, Tremp, Ateca, Barbastro, Tarrasa y Laguardia.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, se nombra, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Laredo a don Antonio Hervella Tovar, aspirante a la Judicatura con el número 81.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, se nombra, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Sarriá a don Antonio Campos Manrubia, aspirante a la Judicatura con el número 86.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, se nombra, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Roa a don Fernando Magro Valdivielso, aspirante a la Judicatura con el número 89.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, se nombra, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Teruel a don Alejandro Haguindey, aspirante a la Judicatura con el número 83.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, nombro, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Montoro a don Manuel Mendoza Esteban, aspirante a la Judicatura con el número 87.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de febrero de 1939
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, se nombra, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alfaro a don Santiago Fernández Arévalo, aspirante a la Judicatura con el número 91.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, se nombra, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Villanueva de la Serena a don Vicente Herce Quemada, aspirante a la Judicatura con el número 104.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de febrero de 1939
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, se nombra, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Pineda a don Ceferino Cepeda Cepeda, aspirante a la Judicatura con el número 105.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, se nombra, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Marquina a don José María García Delgado, aspirante a la Judicatura con el número 92.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, se nombra, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tresp a don Carlos Coullant Mendigutia, aspirante a la Judicatura con el número 98.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, se nombra, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Ateca a don Tomás García García, aspirante a la Judicatura con el número 101.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, se nombra, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Barbastro a don Celso Bravo García, aspirante a la Judicatura con el número 110.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido al Juez de Primera Instancia e Instrucción don Alberto García Martínez, y de conformidad con lo propuesto por V. I. se acuerda el sobreseimiento provisional del expediente y se le nombra, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Tarrasa, debiendo tomar posesión de su destino en el plazo de quince días.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio, se nombra, con carácter interino, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Laguardia a don José López Borrasca, aspirante a la Judicatura con el número 99.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 10 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

TOMAS DOMINGUEZ
AREVALO

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 15 de febrero de 1939 autorizando a entrar nuevamente en funciones al Patronato de la Biblioteca Nacional.

Ilmo. Sr.: El avance de nuestras tropas dibuja en línea tan acelerada el ritmo de la victoria, que nuevos problemas se presentan cotidianamente, urgentísimos, para el restablecimiento de una vida normal de la cultura en los territorios conquistados, especialmente en lo que se refiere al Tesoro Bibliográfico Nacional. En algunos casos inclusive la presencia de la necesidad se ofrece antes de que la previsión administrativa pueda proveer al establecimiento de las bases en que el nuevo régimen ha de ser instaurado; razón por la cual resulta indispensable la res-

tauración de ciertos órganos, antes existentes aun a reserva de ulteriores providencias para su continuidad en lo futuro. Tal ocurre en lo relativo al Patronato de la Biblioteca Nacional, que el Poder Público no puede hoy desatender, puesto que en aquella Biblioteca se conserva una gran parte, acaso la más importante, del Tesoro Bibliográfico Español.

En virtud de lo cual este Ministerio pasa a disponer lo siguiente:

Artículo 1.º—Se autoriza a entrar nuevamente en funciones al Patronato de la Biblioteca Nacional.

Artículo 2.º—Este Patronato, además del Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional, Ilustrísimos Sres. Subsecretario de Educación Nacional y Jefe del Servicio Nacional de Bibliotecas y Archivos, que por sus cargos formaban parte de aquel Patronato, estará compuesto por los Excelentísimos Sres. Duque de Maura,

Presidente; don Pedro Sáinz Rodríguez, don Agustín González Amezáa, don Juan Zaragüeta, y don Miguel Artigas, Director de la Biblioteca Nacional.

Artículo 3.º—Este Patronato entrará en funciones, sin necesidad de reunión previa, desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden, entendiéndose que su acción ejecutiva queda encargada al Presidente, auxiliado en cada uno de los casos por los comisarios de Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, en cuyo campo de autoridad se encuentre situado el establecimiento en cuestión o los bienes que a él pertenecían.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 15 de febrero de 1939.
III Año Triunfal.

PEDRO SAINZ RODRIGUEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Alféreces Honorarios Auxiliares de Contabilidad

ORDEN de 16 de febrero de 1939 nombrando Alférez honorario Auxiliar de Contabilidad al soldado Luis Villena Alvarez y otro.

Con arreglo a la Orden de 26 de mayo de 1937 (B. O. núm. 219), se nombran Alféreces de Contabilidad, por el tiempo que dure la actual campaña o el cometido que se les asigne, a los soldados Luis Villena Alvarez, del Grupo de Sanidad Militar de la sexta Región, y Juan García Gurtubay, del Batallón de Montaña de Arapiles, número 7, quedando destinados en el mismo Cuerpo en que se hallan actualmente.

Burgos, 16 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ascensos

ORDEN de 16 de febrero de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez provisional de Infantería D. José Lebatón Alvarez y otro.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional del Arma de Infantería, con la antigüedad que a cada uno se le señala, a los Alféreces de dicha Escala y Arma que a continuación se relacionan:

D. José Lebatón Alvarez, con antigüedad de 31 de enero de 1938.

D. Lorenzo Llaquet Calvo, con idem de 13 de abril de idem.

D. José Cisneros Aguilar, con idem de idem.

D. Pedro González Puente, con idem de idem.

D. Ramiro Uhalte Arilla, con idem de 22 de mayo de idem.

D. Agustín Latorre San Martín, con idem de 9 de julio de idem.

D. Alfonso Abadía Gabiró, con idem de idem.

D. José Anechina Ruifernández, con idem de idem.

D. Joaquín Arzac Mora, con idem de idem.

D. Luis Martínez Sampedor, con idem de 17 de julio de idem.

D. José Romero Moreno, con idem de 13 de septiembre de idem.

D. Manuel Prieto López, con idem de idem.

D. Rafael Porras Ibáñez, con idem de idem.

D. Antonio Cosme García Alexandre, con idem de idem.

D. José González García, con idem de 20 de septiembre de idem.

D. José Luis Hernández Andin, con idem de idem.

D. Tomás Segura Plaza, con idem de idem.

D. Adriano Marcos Ot ro, con idem de idem.

D. Tomás Echarte Beroy, con idem de idem.

D. Emilio Sánchez García, con idem de idem.

D. Doctoteo Sanz Pesquera, con idem de idem.

D. Esteban Merchán Ruiz, con idem de idem.

D. José Rosa Ortiz, con idem de idem.

D. Cesáreo Muñoz Paniagua con idem de 21 de septiembre de idem.

D. Isidoro González Trancón con idem de 22 de septiembre de idem.

D. Isidoro Bartolomé Mencia con idem de idem.

D. Avelino Docambo García con idem de idem.

D. Gregorio de la Presa Leciana, con idem de idem.

D. Leandro Santos Fernandez, con idem de idem.

D. Jesús de la Presa Leciana, con idem de idem.

Burgos 16 de Febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 16 de febrero de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez provisional de la Milicia de F. E. T. y de las I. O. N. S. don José Aguayo Cámara y otros.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional de la Milicia de F. E. T. y de las IONS, con la antigüedad de 15 y 22 de octubre, 15 de diciembre de 1938 y primero de enero de 1939, respectivamente a los alféreces de dicha Escala don José Aguayo Cámara, don Lorenzo

Calvo Rodríguez, don Martín Hernández del Castillo y don Cristóbal Marchante Carrasco.

Burgos, 16 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 16 de febrero de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez provisional de Caballería D. José González Cayuela y otros.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 5 de abril último (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional de Caballería, con antigüedad que a cada uno se señala, a los Alféreces de dicha Escala y Arma que figuran en la siguiente relación, los cuales continuarán en sus actuales destinos:

D. José González Cayuela, con antigüedad de 28 de julio de 1937.

D. José María Rico de Sanz, con ídem de ídem ídem.

D. Aurelio Pardo Antón, con ídem de 2 de enero de 1938.

D. Gregorio Lázaro Juarraz, con ídem de 3 de enero de ídem.

D. Facundo Muro Torrero, con ídem de 31 de enero de ídem.

D. José Antonio Marcos Galí, con ídem de 18 de febrero de ídem.

Burgos, 16 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 16 de febrero de 1939 confiriendo el empleo de Alférez provisional al Picador Militar D. Primitivo Marcos Rivas.

En virtud de lo dispuesto por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales en 11 de agosto de 1937, se confiere el empleo de Alférez provisional de Caballería al Picador Militar, Caballero Mutitado Util, don Primitivo Marcos Rivas, con destino en el Regimiento de Infantería Zaragoza, número 30, conservando, en su nuevo empleo, el mismo sueldo y derechos de que goza en la actualidad, el cual continuará en su mismo destino.

Burgos, 16 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 16 de febrero de 1939 confiriendo el empleo de Teniente provisional de Artillería al Alférez don Alberto Jorajuria Amat y otro.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 5 de abril último (B. O. núm. 532), se asciende al empleo de Teniente provisional de Artillería, con antigüedad de 28 de febrero y 24 de abril de 1938, respectivamente, a los Alféreces de dicha escala y Arma don Alberto Jorajuria Amat y don Fernando López Cózar y Gómez, los cuales continuarán en sus actuales destinos.

Burgos, 16 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 16 de febrero de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior a los Alféreces Médicos asimilados D. Rafael Blanco León y otros.

Por estar incluidos en la Orden de 20 de julio de 1938 (B. O. número 26), se confiere el empleo de Teniente Médico, asimilado, a los Alféreces Médicos, asimilados, que figuran en la siguiente relación, los que continuarán prestando sus servicios en los destinos que actualmente tienen asignados:

D. Rafael Blanco León.

D. Rafael Botín Rodríguez.

D. Antonio Bujedo Villagrà.

D. Carlos Escofet Espinosa de los Monteros.

D. Francisco de P. García Lázaro.

D. Francisco García Ramos.

D. Martín Gómez López.

D. Luis Felipe Llamas Montero.

D. Pedro Martínez Martínez.

D. Luis Mazo Buñón.

D. Antonio Salvador Almeida.

D. José Somoza del Río.

Burgos, 16 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 16 de febrero de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior a los Alféreces Médicos asimilados D. Manuel Alfageme Alfageme y otros.

Por estar incluidos en la Orden de 7 de octubre de 1937 (B. O. número 362), se confiere el empleo de Teniente Médico, asimilado, a

los Alféreces Médicos, asimilados, que figuran en la siguiente relación, los que continuarán prestando sus servicios en los destinos que actualmente tienen asignados:

D. Manuel Alfageme Alfageme.

D. Mariano Alvira Mallén.

D. Manuel Amaya González.

D. Agustín Cañete Viso.

D. Carlos Cardenal de Salas.

D. Abelardo Domínguez Alamo.

D. José Germade Teijeiro.

D. Carlos Gómez Moreno Villar.

D. Santiago González Martínez.

D. Saturio de la Calle Sáenz.

D. Juan Jiménez Vargas.

D. Ignacio López Sáiz.

D. Miguel Manera Rovira.

D. Monserrate Mascaró Fernández.

D. José Mateu Gasull.

D. Pedro Moreno Mateos.

D. Ángel Ortigosa Tudanca.

D. José Luis Ortiz Aguilar.

D. José María Panadés Jaume.

D. Antonio Pena Carrozas.

D. Manuel Quero Morente.

D. Luis Rivera Pérez.

D. Ángel Sánchez Cabezudo.

D. José Sánchez Arnedo.

D. Francisco Sanz Ruiz.

Burgos, 16 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 16 de febrero de 1939 ascendiendo al empleo superior al Farmacéutico 3.º asimilado D. Luis González del Barrio y otros.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 30 de noviembre de 1937 (B. O. número 408), se asciende al empleo de Farmacéutico segundo, asimilado, a los Farmacéuticos terceros de dicha escala que a continuación se relacionan, quienes continuarán desempeñando sus actuales destinos:

D. Luis González del Barrio.

D. Germán Ausín Merino.

D. José Ortiz González.

D. César Guerreriro Prieto.

D. Pedro Pulgar Nogal.

D. Cibeira Valladares.

D. Manuel Borrego Moreno.

D. Amalio Gabilondo Sologuren.

D. José Fernández Zárdaín.
D. Manuel Plana Bransuela.

Burgos, 16 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Asimilaciones

ORDEN de 16 de febrero de 1939 concediendo la asimilación de Veterinario 3.º a D. Andrés Martín López y otros.

De acuerdo con lo preceptuado en el Decreto número 110 de la Junta de Defensa Nacional y disposiciones complementarias, se concede asimilación de Veterinario tercero a los soldados Veterinarios y Veterinario Civil que a continuación se relacionan, pasando destinados a donde se expresa:

Al Cuadro Eventual del Ejército del Centro

Soldado don Andrés Martín López, del Regimiento de Infantería Argel, núm. 27.

Idem don Alberto Neira Martín, del Hospital de Ganado de Valladolid.

Idem don Ceferino Rodríguez Arapiles, del Batallón de Ametralladoras, núm. 7.

Al Ejército del Sur, continuando en los destinos que actualmente ocupan

Soldado don Jacinto Vital Rodríguez, del Grupo de Veterinaria Militar, núm. 2.

Idem don Segismundo Lobo Carlos, del ídem.

Idem don Rafael Romero Martín, del ídem.

Idem don Carlos Martín Perezagua, del ídem.

Idem don Miguel Molina Morales, del ídem.

Idem don José Carrasco Guzmán, del ídem.

Idem don Juan Alonso Baquero, Cerero, del Regimiento de Infantería Cádiz, núm. 33.

Falangista don Julio Jiménez Ramos, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Badajoz, al Cuadro Eventual del Ejército del Sur.

Veterinario Civil, don Salvador Toribio Girón, que presta sus servicios en la Plaza de Cabra.

continuando en la misma (con carácter honorífico).

Burgos, 16 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Bajas

ORDEN de 15 de febrero de 1939 disponiendo la baja en el Ejército del Alférez de Infantería D. Vicente Alcalá Arévalo.

Causa baja en el Ejército, como comprendido en el Decreto-Ley de 5 de diciembre de 1936 (BOLETIN OFICIAL núm. 51), el Alférez de Infantería don Vicente Alcalá Arévalo, quien no podrá usar uniforme ni cartera militar de identidad a tenor de lo dispuesto en la R. O. de 20 de abril de 1918 (C. L. núm. 124), asignándosele el retiro o expidiéndosele la licencia absoluta según le corresponda por sus años de servicio.

Burgos, 15 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 15 de febrero de 1939 disponiendo cause baja en la asimilación de Veterinario 3.º don Adolfo Riquelme Bustamante.

De acuerdo con lo informado por la Sección de Justicia de este Ministerio, causa baja en la asimilación de Veterinario tercero don Adolfo Riquelme Bustamante, residente en la Sexta Región Militar, quien quedará en la situación militar que le corresponda.

Burgos, 15 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Declaración de aptitud

ORDEN de 15 de febrero de 1939 declarando apto para el ascenso al Teniente de Carabineros D. Francisco García Ponce.

Por reunir las condiciones señaladas en la Orden Circular de 18 de abril de 1931 (D. O. número 87), se declara apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al Teniente de Ca-

rabineros don Francisco García Ponce.

Burgos, 15 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Habilitaciones

ORDEN de 16 de febrero de 1939 habilitando para ejercer empleo superior al Comandante de Infantería D. José de la Herrán Viniestra y a un Capitán.

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se habilita para ejercer el empleo superior inmediato al Comandante de Infantería don José de la Herrán Viniestra y al Capitán de dicha Arma don Jacinto Calderón Rodríguez,

Burgos, 16 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Maestros Herradores provisionales

ORDEN de 16 de febrero de 1939 nombrando Maestros Herradores provisionales a D. Juan Sánchez López y otros.

Por haber sido aprobados en el cursillo verificado en Valladolid, se nombran Maestros Herradores provisionales a los soldados que a continuación se relacionan, procedentes de los Cuerpos que se indican, y pasan destinados a donde se expresa:

Don Juan José Sánchez López, del Regimiento de Calatrava, Segundo de Caballería, al Batallón de Montaña Sicilia, núm. 8.

Don Lorenzo Fernández Abad, del Séptimo Grupo de Intendencia, a disposición del General Jefe del Ejército del Centro.

Don Félix González Camino, del Grupo de Sanidad de la Séptima Región, al Depósito de Remonta del Ejército de Levante.

Don Francisco Basaga Lozano, del Regimiento de Artillería Antiaérea, al Regimiento de Infantería Milán, núm. 52, en el Ejército de Levante.

Don Mateo Guerra González, del Grupo de Información de Artillería, núm. 3, al de Simancas, número 40, en el ídem.

Don Benigno Naveira Pereiras, del Grupo de Sanidad de la Sép-

tima Región, al de Valladolid, número 20, en el ídem:

Don Manuel Prieto Rodríguez, del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26, al Cuadro Eventual del Ejército del Centro.

Don Luis Vázquez Castañeda, del Grupo de Veterinaria Militar número 7, al ídem.

Don Hilario Castro Rúa, al ídem.

Don Emiliano Manzano San Pedro, del Regimiento de Infantería Toledo, núm. 26, al ídem.

Don Basilio Muñoz Colorado, del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 14, al ídem.

Don Reyes González García, del ídem, al ídem.

Don Luis Raoso Rodríguez, del Batallón de Zapadores, número 7, al ídem.

Don Domingo Mesa Avila, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Tenerife, al ídem.

Burgos, 16 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Medalla Militar

ORDEN de 16 de febrero de 1939 confirmando la concesión de la Medalla Militar al Teniente don Juan Montes Tirado.

Por resolución de 11 del actual, S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se ha dignado confirmar la concesión de la Medalla Militar al Teniente provisional del Batallón de Cazadores de Melilla, núm. 3, don Juan Montes Tirado, fallecido, por los méritos que a continuación se relacionan:

Burgos, 16 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Méritos que se citan

Este Oficial tuvo siempre una actuación destacadísima, habiendo sido citado varias veces como muy distinguido. El día 2 del actual, en la operación que tuvo por objeto la ocupación del Peñón Montenegro, en el sector de Peñarroya, recibió la orden de asaltar dicha posición, fuertemente guarnecida y muy bien fortificada por el enemigo. A la cabeza de su Compañía y enardecido a su

fuerza con su palabra y ejemplo, se lanzó al asalto, consiguiendo gloriosa muerte al arrancar las alambradas de la posición. No obstante, su Compañía, imbuída del gran espíritu que supo inculcarle el Teniente Montes, continuó efectuando la ocupación total de la posición, ocasionando al enemigo gran número de bajas y recogiéndole abundante material de guerra.

Medalla de Sufrimientos por la Patria

ORDEN de 12 de febrero de 1939 concediendo la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Alférez don Manuel de Miguel García, varios Suboficiales, Cabos, Soldados, Guardias e individuos de la Milicia.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 7 de julio de 1921 (C. L. número 273), en relación con los artículos 50 al 52 del Reglamento de 10 de marzo de 1920 y Decreto de 26 de enero de 1937 (B. O. número 99), se concede la Medalla de Sufrimientos por la Patria al personal del Ejército Institutos armados y Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que a continuación se relaciona:

Alférez provisional, de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Aragón, don Manuel de Miguel García, herido menos grave, siendo Sargento de Milicias, al día 2 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1938.

Brigada del Regimiento de Infantería Castilla número 3, don Antonio Macarro García, herido leve el día 18 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 20 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Sargento provisional del Batallón de Montaña Sicilia número 8, don Marceliano Cofreces Santos herido grave el día 30 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de octubre de 1937.

Sargento provisional del Grupo Regulares de Tetuán número 1 don Sepismundo Castrillo Anun-

cibay, herido menos grave el día primero de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Cádiz número 33, don Joaquín Díaz Téllez herido grave el día 23 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Sargento del Regimiento de Infantería San Marcial número 22, don Primitivo Díez Guadilla, herido grave el día 11 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Carros de Combate número 2, don Juan Manuel Martínez Hieras, herido menos grave el día 26 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Sargento de la Mehal-la Jalfiana del Rif número 5, don Gil Medina Real, herido menos grave el día 24 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de marzo de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Carros de Combate número 2, don Claudio Maicas Herrero, herido grave el día 6 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Castilla número 3, don Francisco Perea Zorro, herido menos grave el día 2 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de septiembre de 1938.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Argel número 27, don Máximo Pulido Solís, herido menos grave el día 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1937.

Sargento del Grupo Regulares de Melilla número 2, don José de Pedro Alberca, herido grave el día 7 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de abril de 1937.

Sargento del Grupo Regulares de Melilla número 2, don Mariano Pascual Llorente, herido grave el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de abril de 1937.

Sargento del Grupo Regulares de Melilla número 2, don Mariano Pascual Llorente, herido grave el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de agosto de 1937.

Sargento provisional del Regimiento de Infantería Gerona número 18, don José Rando Serrano, herido grave el día 14 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1938.

Sargento del Grupo de Artillería de la Brigada Mixta de Asturias, don Alfredo Fernández Francisco, herido menos grave el día 4 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del primero de abril de 1937.

Sargento indígena número 5.670 del Grupo Regulares de Melilla número 2, Madani Ben Abdelán Bachir, herido grave, siendo cabo el día 16 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Sargento provisional del Batallón de Zapadores Minadores número 5, don Gumersindo Campos Tío, herido menos grave, siendo soldado, el día 29 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937, quedando anulada la concedida al del mismo emoleo y Arma don Gumersindo Campos Tío, por Orden de 26 de enero último (B. O. número 39), por haberse padecido error de imprenta.

Sargento de la Mejaznia Marroquí de la Región de Yebala número 1, don José García Solórzano herido grave, siendo cabo, el día 17 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Sargento de Infantería, del Campo de Concentración de Prisioneros de Santoña, don Cipriano Luis Viñas, herido grave, siendo cabo, el día 13 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de mayo de 1937.

Sargento del Grupo Regulares de Alhucemas número 5, don José Martínez Jiménez, herido grave, siendo cabo, el día 17 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del primero de diciembre de 1936.

Sargento del Regimiento de Infantería Valladolid núm. 20; don José Pageo Soriano, herido grave siendo cabo, el día 21 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Sargento provisional del Batallón Cazadores del Serrallo número 8, don Eliseo Sáinz Peña, herido menos grave, siendo cabo, el día 22 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Sargento del Regimiento de Artillería Ligera núm. 14, don Francisco Pascual Miguel, herido menos grave, siendo cabo, el día 25 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1936.

Sargento del Grupo Mixto de Zapadores Minadores, don Lázaro Senosiain Saralegui, herido menos grave, siendo Cabo, el día 17 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de julio de 1937.

Sargento del Tercio de Requetés de Nuestra Señora de Begoña, número 2, don Salvador Alonso Tobillas, herido grave, el día 9 de mayo de 1937. Debe percibir la

pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1937.

Sargento de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Aragón, don Pedro Mañas Ferrer, herido grave, el día 26 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de septiembre de 1937.

Cabo del Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, Manuel Aparicio San José, herido grave, el día 20 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1938.

Cabo indígena núm. 10.922, del Grupo Regulares de Ceuta, número 3, Ali Ben Hamed Larosi, herido grave el día primero de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de enero de 1937.

Cabo indígena, núm. 14.531, del grupo Regulares de Ceuta, núm. 3, Mohamed Ben Fad-Dal Honsi, herido menos grave, el día 25 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1937.

Cabo indígena, núm. 14.718, del Grupo Regulares de Ceuta, número 3, Hasmi Ben Mohamed Esmori, herido grave, el día 15 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1937.

Cabo indígena, núm. 15.905, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, Salach Ben Mohamed, herido menos grave, el día 9 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1937.

Cabo indígena, núm. 15.044, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, Hamed Ben Tahar, herido grave, el día 6 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Cabo indígena, núm. 5.439, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, núm. 4, Hamed Ben Mohamed Jolti, herido menos grave, el día 10 de marzo de 1937. Debe perci-

bir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17, Pablo Bravo Bravo, herido grave, el día 7 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Cabo indígena del Grupo Regulares de Tetuán, núm. 1, Lalami Ben Mohamed Yebel Habib, herido grave, el día 17 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Cabo indígena, núm. 4911, de la Mehal-la Jalfiana de Gomara, núm. 4, Mohamed Ben Besi Susi, herido menos grave, el día 29 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Cabo indígena, núm. 13.453, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, Mohamed Ben Ali Embark, herido grave, el día 20 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Cabo indígena, núm. 10.465, del Grupo Regulares de Melilla, número 2, Asso Ben Kaddur, herido grave, el día 3 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Cabo del Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17, Gonzalo Díez Heras, herido grave, el día 24 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1938.

Cabo del Batallón Cazadores de Ceriñola, núm. 6, Francisco Escudero Vázquez, herido menos grave, el día 1.º de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1938.

Cabo del Regimiento de Carros de Combate, núm. 2, José Fraile Rosado, herido grave, el día 14 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1938.

Cabo del Regimiento de Infan-

tería América, núm. 23, Miguel García Prat, herido grave, el día 11 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1938.

Cabo del Grupo Regulares de Melilla, núm. 2, Enrique García Fonturbel, herido grave, el día 8 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Cabo del Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, Perpetuo García Cuenca, herido grave, el día 4 de agosto de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de septiembre de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería América, núm. 23, Carlos Galarregui Muguerza, herido menos grave, el día 2 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1938.

Cabo del Segundo Tercio de la Legión, Antonio Hurtado Cañete, herido grave, el día 5 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1937.

Cabo del Grupo Regulares Tetuán, núm. 1, Francisco Jiménez Rodríguez, herido menos grave, el día 26 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Cabo del Regimiento de Infantería Aragón, núm. 17, Francisco Lecina López, herido grave, el día 26 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1938.

Cabo del Segundo Tercio de la Legión, Rafael Muñoz Zancajo, herido grave, el día 26 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Cabo del Segundo Tercio de la Legión, Santiago Mochales Chacón, herido grave, el día 18 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1938.

Cabo del Segundo Tercio de la Legión, Vicente Maestre Solana, herido menos grave, el día 11 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1938.

Cabo del Regimiento de Infantería Burgos, núm. 31, José Martínez Yáñez, herido grave, el día 24 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1938.

Cabo del Segundo Tercio de la Legión, Eugenio Pozzi, herido grave el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1937.

Cabo de la Comandancia de la Guardia Civil de Zaragoza, Ruano Torro Aparicio, herido grave el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1938.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las JONS de Burgos, Urbano Andrés Pérez, herido grave, el día 15 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Cabo de la Segunda Bandera de F. E. T. y de las JONS de Castilla, Urbano Izquierdo Plaza, herido grave, el día 16 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1938.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las JONS de Palencia, Jerónimo López Martín, herido grave, el día 25 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las JONS de León, César Martínez Fernández, herido grave, el día 27 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Cabo de la Milicia de F. E. T. y de las JONS de Navarra, Francisco Paternain Equiza, herido grave, el día 12 de junio de 1937. De-

be percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Oviedo, núm. 3, Félix Agudo Vega, herido grave el día 13 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1938.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia, núm. 8, Vicente Agoreta Enciso, herido grave, el día 10 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería de Toledo, núm. 26, José Alonso Quintana, herido grave, el día 24 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1938.

Soldado del Grupo Regulares de Melilla, núm. 2, Felipe Aparicio García, herido grave, el día 21 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1.º de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería La Victoria, núm. 28, Eugenio de Arriba García, herido grave, el día 2 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Soldado indígena núm. 14.918, del Grupo Regulares de Ceuta, número 3, Abselan Ben Mohamed Uarriagli, herido grave el día 13 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de noviembre de 1936.

Soldado indígena, núm. 13.126, del Grupo Regulares de Ceuta, núm. 3, Mohamed Ben Kaddur Zemuri, herido grave, el día 4 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Soldado indígena, núm. 13.586, del Grupo Regulares de Ceuta, núm. 3, Chaib Ben Haddu Uarriagli, herido grave, el día 17 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensua-

les, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de septiembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, Antonio Baró Cauber, herido grave el día 18 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1938.

Soldado indígena, núm. 3.520, de la Mehal-la Jalifiana de Gomara, núm. 4, Abselan Ben Abdelah Jaldi, herido grave, el día 10 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de la Legión, Eugenio Blanco Doce, herido grave, el día 13 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de febrero de 1937.

Soldado indígena, núm. 19.903, del Grupo Regulares de Melilla, núm. 2, Mohamed Ben Salah Mohamed, herido grave, el día 25 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, Jaime Bareda Santamaría, herido grave, el día 4 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de la Legión, Manuel Casal Edreira herido grave, el día 6 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de la Legión, José Carcela, herido grave, el día 6 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, Manuel Ferro Barreiro, herido leve, el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, Fran-

cisco Figueira Villar, herido grave, el día 11 de mayo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, Joaquín Fernández Carracedo, herido grave, el día 10 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1938.

Soldado del Grupo Regulares de Ceuta, núm. 3, Antonio Fernández Correa, herido grave, el día 12 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado del Primer Tercio de la Legión, José Faraldo Carro, herido grave, el día 21 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, Julio Fernández Sánchez, herido grave, el día 20 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, Celestino Fernández Valenzuela, herido grave, el día 29 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Zaragoza, núm. 30, Anselmo González Cuervo, herido grave, el día 6 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, Ignacio García Moro, herido grave, el día 15 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1937.

Soldado de Infantería, Francisco Hernando Briongos, herido menos grave, el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con

carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1938.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceriñola, núm. 6, Silvano Laso Quindos, herido grave, el día 8 de diciembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, Félix Lerchundi Arregui, herido menos grave, el día 5 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Marcial, núm. 22, Alberto Las Heras Duro, herido leve, el día 26 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, Gorgonio Leoz Andueza, herido grave, el día 24 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, Claudio López Fernández, herido grave, el día 7 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1.º de septiembre de 1936.

Soldado del Batallón de Montaña Arapiles, núm. 7, Félix López Rubio, herido grave, el día 22 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Soldado del Batallón de Montaña Sicilia, núm. 8, Manuel Landa Lorea, herido grave, el día 29 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, Antonio Jarrea Olarte, herido grave, el día 29 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de enero de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de

la Legión, Francisco Melián Quedo, herido grave, el día 2 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de la Legión, Federico Moreno Durán, herido grave, el día 13 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, José Monje González, herido menos grave, el día 25 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate, núm. 2, Lidoro Martín Calvo, herido grave, el día 12 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Bailén, núm. 24, Pedro Mateo Sesma, herido grave, el día 19 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1.º de mayo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, Francisco Moyano Niño, herido menos grave, el día 11 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1937.

Soldado del Regimiento de Carros de Combate, núm. 2, Esteban Martínez Peñafiel, herido grave, el día 27 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Galicia, núm. 19, Hermenegildo Ortega Vega, herido grave, el día 4 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Gerona, núm. 18, Félix Ruiz Galdámez, herido grave, el día 25 de diciembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitali-

cio, a partir del 1.º de enero de 1938.

Soldado del Primer Tercio de la Legión, Manuel Rodríguez Fernández, herido grave, el día 22 de febrero de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de marzo de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, José Rosua Nogales, herido grave, el día 25 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Zamora, núm. 29, Aurelio Simón Escudero, herido grave, el día 9 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería San Quintín, núm. 25, Félix Sánchez Granda, herido grave, el día 24 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Soldado del Batallón Cazadores de Ceuta, núm. 7, Dositeo Tejedor Meilán, herido grave, el día 24 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería Mérida, núm. 35, Antonio Troncoso López, herido grave, el día 7 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería América, núm. 23, Lorenzo Trascaso Trascaso, herido menos grave, el día 13 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de la Legión, Alfredo Taboada Fernández, herido grave, el día 24 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1938.

Soldado del Segundo Tercio de la Legión, José Urbano Jaramilla, herido grave, el día 8 de enero de 1937. Debe percibir la pensión de

12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de febrero de 1937.

Soldado del Segundo Tercio de la Legión, Carlos Valades González, herido grave, el día 15 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1937.

Soldado del Grupo de Artillería de la Brigada Mixta de Asturias, Francisco Cabeceira Aldea, herido menos grave, el día 28 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Soldado del Parque de Artillería de la Sexta Región Militar, Anastasio Navarro Reoyo, herido grave, el día 19 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Soldado del Regimiento de Artillería Ligera, núm. 14, Moisés Postigo Herranz, herido grave, el día 4 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1937.

Soldado de la Unidad Antiguas Manuel Martínez Martínez, herido menos grave, el día 4 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Soldado del Batallón de Zapadores Minadores, núm. 5, Aniceto Fernández López, herido menos grave, el día 11 de octubre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1937.

Soldado del Batallón de Zapadores, núm. 7, Aquilino Sánchez Hernández, herido grave, el día 11 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1937, quedando anulada la concedida al mismo empleo y arma Aquilino Sánchez Fernández, por Orden de 26 de enero último (B. O. número 39), por haberse padecido error de imprenta.

Tambor del Batallón de Zapadores de Marruecos, José Cervantes Góngora, herido grave, el día 12 de febrero de 1937. Debe perci-

bir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio a partir del 1.º de marzo de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Avila, Jorge Casas García, herido leve, el día 31 de julio de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de agosto de 1936, quedando anulada la concedida al del mismo empleo y arma Jorge Cabas García, por Orden de 26 de enero último (BOLETIN OFICIAL n.º 39), por haberse padecido error de imprenta.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, Gabriel Hurtado Hernández, herido leve, el día 18 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, durante cinco años, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Zamora, Marcelo Laguna Luis, herido menos grave, el día 8 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de agosto de 1937.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, Nazario Martín Nieto, herido menos grave, el día 17 de octubre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de noviembre de 1936.

Guardia Civil de la Comandancia de Oviedo, Angel Sastre Larios, herido menos grave, el día 21 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, Jesús Aramendia Arteta, herido grave el día 22 de junio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de julio de 1937.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, Pío Alfonso Mendiguren, herido grave el día 5 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de octubre de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, Dalmacio

González Sánchez, herido menos grave, el día 26 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, Jesús Iturgaiz García, herido grave, el día 7 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de septiembre de 1936.

Soldado del Tercio de Requetés de Nuestra Señora de Valvanera, José Iñiguez Oruezábal, herido grave, el día 23 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de abril de 1938.

Soldado de la Segunda Bandera de F. E. T. y de las JONS de Aragón, Carmelo Marco Lerin, herido menos grave, el día 21 de agosto de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de septiembre de 1936.

Soldado de la Tercera Bandera de F. E. T. y de las JONS de Aragón, Florencio de Miguel Viñaras, herido grave, el día 15 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del primero de agosto de 1937.

Soldado del Tercio de Requetés de San Miguel, Dionisio Mesanza Muro, herido grave, el día 28 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1938.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, Juan Ochoa Ucar, herido menos grave, el día 5 de noviembre de 1936. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de diciembre de 1936.

Soldado del Tercio de Requetés de Montejurra, Dámaso Rodríguez Peribañez, herido grave, el día 6 de abril de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de mayo de 1937.

Soldado de la Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las JONS de Navarra, Julio To-

recilla Redin, herido grave, el día 15 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1.º de junio de 1938.

Burgos, 9 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 16 de febrero de 1939 incrementando la indemnización concedida por la de primero de agosto de 1938 (B. O. núm. 53) al Alférez don Abundio Pastor Herrera.

Comprobado que el Alférez provisional de Artillería, del Regimiento Ligero, núm. 13, don Abundio Pastor Herrera, a quien por Orden de primero de agosto de 1938 (B. O. núm. 53), le fué concedida la Medalla de Sufrimientos por la Patria, con la pensión de 15 pesetas diarias, desde la fecha en que sea dado de alta, no pudiendo disfrutarla más de dos años, y la indemnización de 1.600 pesetas, importe del 40 por 100 del sueldo correspondiente a su empleo, estaba casado con anterioridad a la fecha en que resultó herido, estado que conserva en la actualidad, se amplía la mencionada Orden en el sentido de que la indemnización que debe percibir es la de 2.400 pesetas, quedando subsistente la pensión que le fué señalada en la disposición de referencia.

Burgos, 16 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 16 de febrero de 1939 ampliando la de 30 de noviembre de 1937 (B. O. núm. 410), por la que se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria al Alférez don Ramón Sánchez Bernal.

Comprobado que el Alférez provisional de Infantería, del Grupo Regulares de Alhucemas, número 5, don Ramón Sánchez Bernal, a quien por Orden de 30 de noviembre de 1937 (B. O. número 410), se concedió la Medalla de Sufrimientos por la Patria, ostentaba, cuando fué herido, el empleo

de Alférez provisional, y no el de Brigada, con el que figuraba en la documentación presentada, se amplía la mencionada Orden en el sentido de que debe percibir la pensión de 2.130 pesetas, correspondiente a 142 días de curación, y la indemnización de 2.400 pesetas, debiendo descontarse las cantidades que haya percibido como pensión de la referida condecoración.

Burgos, 16 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Nombramientos

ORDEN de 16 de febrero de 1939 nombrando para el Servicio de Automovilismo del Ejército de Levante el personal militar que figura en la relación que empieza con Vicente Piñeiro Uraoiz y otros.

Se nombra, para el Servicio de Automovilismo del Ejército de Levante, con los oficios que se indican, el personal militar que figura en la siguiente relación:

Forjador, Vicente Piñeiro Uraoiz, División 108, Compañía de T. y S. Ingenieros.

Montador, Avelino Meana Iglesias, Segunda Compañía, 200 Batallón de Zaragoza 30, 108 División.

Carpintero, José María Sánchez Illanes, Tercera Compañía, Tercer Batallón del Regimiento Zamora 29, División 83.

Chapista, Francisco Falagá Alvarez, Tercera Compañía, Octavo Batallón Zapadores, núm. 8.

Ajustador—Mecánico, Marcelino Torices González, Parque Municionamiento, 83 División.

Carpintero, Dionisio Barajas Ramos, Sexta Batería, Cuarto Regimiento Pesado, Grupo 55.

Soldador, Jenaro Sopane Parada, Cuarta Compañía Mixta Sanidad, Segunda Brigada, Noveno Batallón, División 55.

Montador, Manuel Bedia Castañedo, Cuarta Compañía, Tercer Batallón de Arapiles, núm. 7.

Carrocero, Nicolás Sáinz Rueda, Cuarta Compañía, Tercer Batallón de Arapiles, núm. 7.

Burgos, 16 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Ascensos

ORDEN de 16 de febrero de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Complemento del Arma de Infantería don Emilio Otermin Gil y otros.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se asciende al empleo superior inmediato en la escala de Complemento del Arma de Infantería con la antigüedad de 25 de febrero de 1938 y 2 de febrero de 1939, respectivamente, a los Alféreces de dicha escala y Arma don Emilio Otermin Gil y don Jesús Manuel García Blarco.

Burgos, 16 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 16 de febrero de 1939 confiriendo el empleo inmediato superior al Alférez de Complemento de Caballería don Melchor Baixas Palau y otros.

Por reunir las condiciones que determina la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Caballería a los Alféreces de dicha escala y Arma don Melchor Baixas Palau, don Vicente de Olmedilla y Andreu y don Evaristo Alvarez de Sotomayor, asignándoles la antigüedad de 30 de noviembre de 1938, 1 y 12 de enero últimos, respectivamente, los cuales continuarán en sus actuales destinos.

Burgos, 16 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

ORDEN de 16 de febrero de 1939 confiriendo el empleo de Teniente de Complemento de Artillería al Alférez don José Sánchez González y otros.

Por reunir las condiciones que señala la Orden de 12 de abril último (B. O. núm. 540), se asciende al empleo de Teniente de Complemento de Artillería, con la antigüedad que a cada uno se señala, a los Alféreces de dicha escala y Arma que a continuación se relacionan, los cuales continuarán en sus actuales destinos:

Don José Sánchez González, con antigüedad de 18 de enero de 1938.

Don Cecilio Fernández Alonso, ídem ídem de 15 de septiembre de ídem.

Don Juan González Urrea, ídem ídem de 28 de noviembre de ídem.

Don Miguel Rodríguez Delgado, ídem ídem de 5 de diciembre de ídem.

Don Antonio Povedano Torralbo, ídem ídem de 5 de ídem ídem.

Don José María Zaldivar Arenzana, ídem ídem de 14 de ídem ídem.

Don Cayo Alfonso Sánchez San Juan, ídem ídem de 17 de ídem ídem.

Don Antonio Gómez Gómez, ídem ídem de 7 de enero de 1939.

Burgos, 16 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles

ORDEN de 16 de febrero de 1939 confiriendo el empleo superior inmediato al Brigada de Complemento de Artillería don Mariano Mucientes del Campo y otro.

Por reunir las condiciones que determina el vigente Reglamento de Reclutamiento y disposiciones complementarias, se asciende al empleo de Alférez de Complemento de Artillería, con antigüedad de 28 y 29 de enero último, respectivamente, a los Brigadas de dicha escala y Arma don Mariano Mucientes del Campo y don Juan García, González.

Burgos, 16 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Pensiones

ORDEN de 31 de enero de 1939 declarando con derecho a pensión a doña Amparo Carballo González y otras.

En virtud de lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto número 92, de 2 de diciembre de 1936, y Orden de 21 de marzo de 1937 (BB. OO. núms 51 y 154), se declara con derecho a pensión, con carácter provisional, a los comprendidos en la relación inserta en la página siguiente hasta a 971, que empieza con D.^a Amparo

Carballo González y termina con D.^a Felisa Fernández Ocerín, cuyos haberes pasivos se satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo.

Burgos, 31 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría del Ejército

Benemérito Cuerpo de Mutilados

Aumento de sueldo

ORDEN de 15 de febrero de 1939 concediendo incremento de pensión al Caballero Mutilado Absoluto don Antonio Roldán Jiménez.

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados, se concede al Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria don Antonio Roldán Jiménez, un incremento en la pensión que disfruta de (500) quinientas pesetas anuales, a partir del día 10 de enero de 1939, conforme a lo ordenado en el artículo 16 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. número 540), percibiendo sus haberes por la Subpagaduría Militar de Córdoba.

Burgos, 15 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Ingresos

ORDEN de 15 de febrero de 1939 concediendo el ingreso en el Benemérito Cuerpo de Mutilados al Alférez de Complemento don Juan Miguel de Lacy Sureda.

A propuesta del General Jefe de la Dirección de Mutilados de Guerra, que formula conforme a lo ordenado en el artículo 22 del Reglamento del Benemérito Cuerpo de Mutilados, aprobado por Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. núm. 540), se concede el ingreso en el citado Cuerpo, con el título de "Caballero Mutilado Absoluto de Guerra por la Patria", al Alférez de Complemento del Regimiento Infantería Palma número 36, don Juan Miguel de

Lacy Sureda, con la pensión anual de (11.000) once mil pesetas desde la fecha de su mutilación, ocurrida el día 5 de febrero de 1938, previa deducción de las cantidades percibidas desde dicho día, incrementada en (500) quinientas pesetas anuales hasta llegar al máximo de (17.000) diez y siete mil pesetas; gozará del tratamiento superior al que le corresponda a su empleo o sueldo y disfrutando en general de los derechos que le conceden los artículos 71, 72, último párrafo, 74, 81 y 86. La pensión señalada ha de percibirla por la Pagaduría Militar de Palma de Mallorca.

Burgos, 15 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Oficialidad de Complemento

Antigüedad

ORDEN de 11 de febrero de 1939 asignando antigüedad al Farmacéutico 2.º de Complemento don Guillermo Vicéns Bonet y otro. Se asigna la antigüedad de 26 de diciembre de 1937 y la de 16 de febrero de 1938, respectivamente, a los Farmacéuticos segundos de Complemento don Guillermo Vicéns Bonet y don José Budaluz Colóm.

Burgos, 11 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

ORDEN de 15 de febrero de 1939 disponiendo pase a la situación "Al Servicio del Protectorado" el Teniente de Intendencia don Alberto Jiménez Benhamou.

A propuesta del Alto Comisario de España en Marruecos, pasa a la situación "Al Servicio del Protectorado" el Teniente de Intendencia don Alberto Jiménez Benhamou, por haber sido destinado a la Pagaduría de las Mejaznías Marroquíes y Sección de Contabilidad de la Delegación de Asuntos Marroquíes.

Burgos, 15 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ministro de Defensa Nacional, P. D., El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

RELACION

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Amparo Carballo González	Viuda. ...	Armada...	Primer Condestable D. Antonio Baliño Brave
" María Josefa Alonso Nart	Hermanas	G. Civil...	Capitán D. José Alonso Nart
" Sabina Marta Alonso Nart			
" Feliciana Miaja Cabal... ..	Huérfana.	Artillería..	Maestro Fábrica tercera D. Felipe Miaja Alonso
" Ana Figueroa Rosillo... ..	Idem... ..	Carabiner..	Capitán D. Antonio Figueroa Sánchez
" Sabina Marta Alonso Nart	Idem... ..	G. Civil...	Teniente Coronel D. Marcelino Alonso Arenas...
" Emilia Ortus Gallán	Huérfanas	Armada...	Celador D. Antonio Ortus Abril
" Matilde Ortus Gallán			
" María de las Mercedes López Pereira	Idem... ..	Caballería	Comandante D. Manuel López Fernández ...
" Elena López Pereira			
" María de la Consolación López López			
" Mercedes González Conce...	Viuda. ...	Armada. -Infantería Marina	Segundo Teniente D. Miguel González Martínez
" Sara González López	Huérfanas		
" María Cruz Oterino Sotillo	Viuda. ...	G. Civil...	Teniente D. Manuel Carbajo Prada
" María de los Dolores Bermejo Gómez	Huérfanas	Artillería..	Coronel D. Aniano Bermejo Romo
" Carolina Bermejo Gómez...			
" Carmen Bermejo Gómez ...			
" María de los Dolores Alvarez Gutiérrez	Idem... ..	Carabiner..	Teniente D. Saturnino Alvarez-Santillán
" María del Carmen Alvarez Gutiérrez			
" Mercedes Gómez de la Fuente	Viuda. ...	Artillería..	Coronel D. Primitivo Blanco de la Viña
" Concepción Bonel Huici ...	Huérfana.	E. M. G..	General Brigada E. S. D. Francisco Bonel Sánchez
" Rosario Junza Urbano.. ...	Viuda. ...	Ingenieros	Capitán D. Nicasio Jiménez Suñén
" Aurora García Sánchez ...	Idem... ..	Artillería..	Soldado Mariano Cabello López
" Elisa Gómez García	Idem... ..	C. A. S. T. A.	Auxiliar segunda D. Juan Domínguez Cardoso...
" Natividad Lafarga Pellicer.	Idem... ..	Infantería.	Teniente D. Luis Vilella Serrate
" Angeles León Marchena ...	Idem... ..	Aviación...	Brigada D. Nicolás Otero Diaz
" Mercedes Guerero Sánchez.	Madre ...	Infantería.	Soldado José Galdámez Guerrero
" Ana María Carmona Rambla			
Don Antonio Fuster Sastre.. ...	Viuda. ...	Armada...	Auxiliar 1.ª Oficinas D. Gregorio Castro López
Doña Margarita Pol Miró	Padres ...	Ingenieros	Soldado Antonio Fuster Pol
" Angeles Urrutia Sánchez ...	Viuda. ...	S. M... ..	Tte. Coronel Medico D. Juan Fernández Lozano.
" Felicia Crespo Márquez ...	Idem... ..	C. A. S. T. A.	Auxiliar segunda D. Juan Becedoni Domínguez.
" María Julia Sánchez Coliádo	Idem... ..	Ingenieros	Comandante D. Ruperto de Besga y Zamora ...
Don Zacarías Salazar Monasterio	Padres ...	S. M... ..	Cabo Enrique Salazar Robredo
Doña Daniela Robredo Calera ...	Padres ...	S. M... ..	Cabo Enrique Salazar Robredo
" Teresa Sánchez Muñoz ...	Viuda. ...	Infantería.	Suboficial D. Francisco Domínguez Monje
" Emilia Salazar Badiá	Idem... ..	Carabiner..	Capitán D. Lorenzo Corrás Cazorla
" María de Ojeda Azcona ...	Idem... ..	Artillería..	Coronel D. Fernando Ruiz Feduchy
" Francisca Gonzalvo Marco	Idem... ..	C. Civil...	Alférez D. Crescencio Herrero Villalba
" Feliciano Gil Bajo	Idem... ..	Idem... ..	Guardia segundo Julián Díaz Santos
" Ambrosia Ferrer Badenes...	Idem... ..	Idem... ..	Idem primero Vicente Julián Folch

QUE SE CITA

Pensión que se les concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe em- pezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la Provincia en que se les consigna el pago, Cuerpo o Pagaduría	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.250,00	La Coruña...	Ley 30 Diciembre de 1912	23	Dbre	1938	La Coruña...	El Ferrol del Caudillo	La Coruña.	
30,00	Oviedo... ..	Ley 13 Agosto de 1935	10	Sbre	1938	Oviedo	Gijón	Oviedo... ..	A
775,00	Oviedo... ..	Reglamento del Monte- pio Militar.	16	Mayo	1935	Oviedo	Oviedo... ..	Oviedo... ..	B
4.000,00	Ceuta... ..		20	Junio	1936	Depositaria Esp. H.ª de Ceuta.	Ceuta	Cádiz	C
2.000,00	Oviedo... ..		10	Sbre	1938	Oviedo	Gijón	Oviedo... ..	CH
1.000,00	Cádiz	Decreto de 22 enero de 1924 (D.O. de Marina núm. 19)	25	Enero	1938	Cádiz	S. Fernando.	Cádiz	D
1.375,00	La Coruña...		24	Agosto	1938	La Coruña... ..	La Coruña...	La Coruña...	E
504,00	La Coruña...		2	Febrero	1935	La Coruña... ..	La Coruña...	La Coruña...	F
1.000,00	Zamora... ..	Decreto 22 enero 1924 (D. O. nú- mero 20).	21	Dbre	1937	Zamora... ..	Triufe (Robleda-Cervantes)	Zamora.	
2.000,00	Burgos... ..		20	Octub	1938	Burgos	Burgos	Burgos	G
950,00	Málaga		12	Junio	1938	Burgos	Málaga	Málaga	H
1.875,00	Valladolid ...		19	Julio	1937	Valladolid	Valladolid ..	Valladolid.	I
2.000,00	Guipúzcoa...		25	Agosto	1938	Guipúzcoa... ..	S. Sebastián.	Guipúzcoa...	
2.000,00	Zaragoza ...	Decreto de Hacien- da de 6 de mayo y 7 de agosto de 1931 (D.O. núm. ros 101 y 177)	19	Nbre	1938	Zaragoza.	Zaragoza ...	Zaragoza	
416,10	Avila... ..		2	Sbre	1937	Avila	Nava del Barco	Avila.	J K
000,00	Cádiz		18	Marzo	1938	Cádiz	S. Fernando.	Cádiz.	
000,00	Zaragoza ...		22	Agosto	1938	Zaragoza.	Zaragoza ...	Zaragoza ...	
000,00	Salamanca ...		15	Julio	1938	Salamanca	San Pedro Rozaros	Salamanca ...	
416,10	Logroño... ..		24	Marzo	1937	Logroño... ..	Alfaro	Logroño.	
358,75	La Coruña...	Estatuto de Clases Pasi- vas del Es- tado de 22 de octubre de 1926.	29	Nbre	1938	La Coruña... ..	El Ferrol del Caudillo	La Coruña.	L LI M
416,10	P. Mailorca..		30	Enero	1937	Baleares..	P. Mallorca.	P. Mallorca.	
730,00	Granada... ..		14	Dbre	1938	Granada	Granada.. ...	Granada.	
000,00	Cádiz... ..		3	Octub	1938	Cádiz	S. Fernando.	Cádiz	
000,00	Burgos		5	Junio	1938	Burgos	Burgos	Burgos	
470,70	Burgos		28	Enero	1937	Burgos	Villación de Losa	Burgos	
000,00	Ceuta		6	Sbre	1938	Depositaria Esp. H.ª de Ceuta	Ceuta	Cádiz.	
875,00	Santander ...		28	Dbre	1930	Santander	Santander ...	Santander.	
000,00	Pamplona ...	15	Nbre	1938	Navarra... ..	Pamplona ...	Navarra.		
	Teruel	Artículo segundo del Decreto núm. 92 de 2 de diciembre de 1936 (Boletín Oficial del Estado núm. 51),	1	Febrero	1938	Teruel	Villa franca del Campo	Teruel.	
	Salamanca ...		4	Dbre	1936	Salamanca	Salamanca ...	Salamanca.	
	Castellón... ..		1	Sbre	1936	Castellón	Castellón ...	Castellón.	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Dolores Martínez Hernández	Viuda. ...	Infantería.	Suboficial D. Antonio del Pino Cubo
" María González Rivero	Esposa ...	G. Civil...	Guardia segundo Félix Carrillo López
" Adela Novo Villar	Idem... ..	Infantería.	Comte. D. Camilo García de Polavieja y Castrillón
" Felisa Fernández Ocerín	Idem... ..	Idem... ..	Capitán D. Francisco Araujo Soler

OBSERVACIONES

- (A) Se les transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María del Rosario Nart y Ferrás, la de la que pierda la aptitud legal para el percibo a la de la otra que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- (B) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña Manuela Cabal Sánchez, a quien le falta otra resolución de dicho Alto Cuerpo, de fecha 13 de julio de 1929, en virtud de lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 1930.
- (C) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María del Rosario Nart y Ferrás, la de la que pierda la aptitud legal para el percibo a la de la otra que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- (CH) Se le transmite la pensión vacante por fallecimiento de su madre, doña María del Rosario Nart y Ferrás, la de la que pierda la aptitud legal para el percibo a la de la otra que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- (D) La percibirán por partes iguales, acumulándose la de la que pierda la aptitud legal para el percibo a la de la otra que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- (E) La percibirán por partes iguales, mientras conservan la aptitud legal y hasta tanto que pueda justificarse su derecho entre las tres, acumulándose la parte de la que pierda dicha aptitud a la de las demás que la conserven, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- (F) Se abonará la mitad de la pensión a la viuda, y la otra mitad, por partes iguales, a las huérfanas, acumulándose conservándola sin necesidad de nuevo señalamiento.
- (G) La percibirán por partes iguales, acumulándose la de la que pierda la aptitud legal para el percibo a la de la otra que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- (H) La percibirán por partes iguales, acumulándose la de la que pierda la aptitud legal para el percibo a la de la otra que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- (I) La percibirán por partes iguales, acumulándose la de la que pierda la aptitud legal para el percibo a la de la otra que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- (J) La percibirán por partes iguales, acumulándose la de la que pierda la aptitud legal para el percibo a la de la otra que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- (K) Le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere percibido por la Caja del Cuerpo, la de la que pierda la aptitud legal para el percibo a la de la otra que la conserve, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- (L) La percibirán en coparticipación, y en caso de defunción de alguno de ellos, la cobrará por entero el que sobreviva.
- (LL) Le será abonada previa liquidación y deducción de las cantidades que hubiere percibido a cuenta del señalamiento de 1938 (B. O. núm. 108), que queda nulo y sin efecto alguno.
- (M) La percibirán en coparticipación, y en caso de defunción de alguno de ellos, la cobrará por entero el que sobreviva.

- (1) Se les concede el 50 por 100 del sueldo de los respectivos causantes, excluidas las gratificaciones que estos disfrutaban.
- (2) Se les concede el 25 por 100 del sueldo de los respectivos causantes, excluidas las gratificaciones que estos disfrutaban.

Burgos, 31 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El General Encargado del Despacho, P. O. El...

Subsecretaría de Marina

PETITORIO DE MEDICAMENTOS

ORDEN de 13 de febrero de 1939 incluyendo en el Petitorio de medicamentos de los Hospitales de la Armada el preparado "Ulirón".

Como resolución al escrito número 345 del Excmo. Sr. Almirante Jefe de las Fuerzas de Bloqueo del Mediterráneo, cursado a esta Subsecretaría en 28 de enero último, y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Sanidad de Baleares e Intendencia e Intervención Centrales, se dispone que el preparado "Ulirón" se incluya en el petitorio de medicamentos de los Hospitales de la Armada y en los cargos de los buques y Dependencias.

Burgos, 13 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina Rafael Estrada.

Aclaración

ORDEN de 14 de febrero de 1939 aclarando órdenes de rectificación de antigüedad y ascenso de Oficiales provisionales de Infantería de Marina.

Se aclaran las órdenes de rectificación de antigüedad y ascenso de Oficiales provisionales de Infantería de Marina de 14 de enero, 1 de febrero y 8 de febrero del año actual (B. O. números 15, 34 y 40), en el sentido de que los efectos administrativos son a partir de las antigüedades asignadas.

Burgos, 14 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina Rafael Estrada.

Antigüedad

ORDEN de 16 de febrero de 1939 señalando antigüedad en su empleo al Capitán de Navío don Angel Suanzes Piñero.

Vista la instancia del Capitán de Navío don Angel Suanzes Piñero, y lo acordado por el Consejo Superior de la Armada, se le concede, como antigüedad en su empleo, la de 18 de octubre de 1936, con efectos administrativos a partir de la Revista siguiente:

Burgos, 16 de febrero de 1939.—III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina Rafael Estrada.

Asimilación

ORDEN de 15 de febrero de 1939 concediendo la asimilación de Auxiliar segundo provisional de Sanidad al Practicante civil don Vicente Soler Sarría.

Con arreglo a lo preceptuado en el Decreto 110 (B. O. D. O. 1938).

Pensión anual que se concede	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados.	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Fecha en que debe empezar el abono de la pensión		Delegación de Hacienda de la Provincia en que se les consigna el pago	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		DIRECCION DE LOS INTERESADOS
			Día	Mes Año		Pueblo	Provincia	
(2)	Melilla Salamanca La Coruña... .. León... ..	Artículo 5.º del Decreto n.º 92 de 2 de Diciembre de 1931 (B. O. del E. n.º 51)	1 Octub...	1935	Sub. N. de M. de Marruecos (Melilla)	Melilla	Málaga.	
			1 Agosto...	1936	Comandancia C. Civil de Toledo.	Sobradillo	Salamanca.	
			1 Mayo...	1935	Reg. N.º. Región Militar.	La Coruña... ..	La Coruña.	
			1 Marzo...	1938	Id. id. id.	León.	León.	

ACIONES

- Señalamiento. Fue otorgada por Ley de 19 de agosto de 1935. La percibirán por partes iguales, acumulándose.
- Fue otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de fecha 27 de abril de 1910 (D. O. núm. 94).
- Otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de 25 de mayo de 1915, y elevada su cuantía por la Ley de Presupuestos de este último año citado.
- Fue otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de fecha 24 de marzo de 1935.
- Otra que siga conservándola, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- Señalamiento. Fue otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de fecha 27 de abril de 1910 (D. O. núm. 94).
- Otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de 25 de mayo de 1915, y elevada su cuantía por la Ley de Presupuestos de este último año citado.
- Fue otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de fecha 24 de marzo de 1935.
- Otra que siga conservándola, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- Señalamiento. Fue otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de fecha 27 de abril de 1910 (D. O. núm. 94).
- Otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de 25 de mayo de 1915, y elevada su cuantía por la Ley de Presupuestos de este último año citado.
- Fue otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de fecha 24 de marzo de 1935.
- Otra que sigan conservándola, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- Señalamiento. Fue otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de fecha 27 de abril de 1910 (D. O. núm. 94).
- Otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de 25 de mayo de 1915, y elevada su cuantía por la Ley de Presupuestos de este último año citado.
- Fue otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de fecha 24 de marzo de 1935.
- Otra que siga conservándola, sin necesidad de nuevo señalamiento.
- Señalamiento. Fue otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de fecha 27 de abril de 1910 (D. O. núm. 94).
- Otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de 25 de mayo de 1915, y elevada su cuantía por la Ley de Presupuestos de este último año citado.
- Fue otorgada por acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina, de fecha 24 de marzo de 1935.
- Otra que siga conservándola, sin necesidad de nuevo señalamiento.

Basen. Basen.

Editor Jefe de la Sección, Antonio Izquierdo.

de primero de octubre de 1935 (B. O. 33) de la Junta de Defensa Nacional y Ordenes de la Secretaría de Guerra publicadas en el BOLETIN OFICIAL números 15, 34, 84 y 252, se confiere la asimilación de Auxiliar segundo, provisional, de Sanidad de la Armada (Suboficial), al Practicante civil don Vicente Soler Sarriá, quedando destinado a las órdenes del Excmo. Sr. Almirante Jefe de las Fuerzas del Bloqueo del Mediterráneo.

Burgos, 15 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Continuación en el servicio
ORDEN de 15 de febrero de 1939 concediendo la continuación en el servicio al fogonero preferente Alfonso de Dios Martínez.

Se concede la continuación en el servicio, por tres años, en cuar-

ta campaña, como Fogonero Preferente y a partir del 23 de octubre de 1938, a Alfonso de Dios Martínez, previa deducción y liquidación de la parte de emolumentos percibidos y no devengados en su anterior campaña.

Burgos 15 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Nombramiento
ORDEN de 15 de febrero de 1939 nombrando Profesor de Historia de la Escuela Naval Militar al Catedrático don Fernando Arranz Velarde.

A propuesta del Estado Mayor de la Armada, se nombra Profesor de Historia en la Escuela Naval Militar al Catedrático de Geografía e Historia, adscrito al Institu-

to de Santander, don Fernando Arranz Velarde.

Burgos, 15 de febrero de 1939. III Año Triunfal.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación
MILITARIZACION

Dictando normas a las que habrán de ajustarse las autoridades que indica para el informe de individuos que propongan para militarización.

Con el fin de que rijan un criterio único en los informes a las propuestas de militarización de los obreros y funcionarios pertenecientes a reemplazos movilizados, en lo sucesivo dichas propuestas se cursarán por:

Los Jefes de Fabricación, para las industrias militares, fábricas e

talleres militarizados (que no tengan conexión con Intendencia).

La Intendencia General del Ejército, para todas las industrias que estén intervenidas por ella.

La Jefatura del Aire, Inspección General de Sanidad y las Jefaturas de los Servicios de Automovilismo, Recuperación de Automóviles, Transmisiones y Ferrocarriles, para las correspondientes a los servicios dependientes de estos organismos e industrias intervenidas por los mismos.

Los Subsecretarios de los Ministerios, para los funcionarios de las distintas ramas del Estado, Provincia y Municipio, correspondiente a cada uno; menos del personal de Correos y Telecomunicación, que se formularán por el Jefe Nacional de estos Servicios a través del Jefe de Transmisiones del Cuartel General del Generalísimo. Los relativos a los funcionarios de la Zona de Protectorado

serán emitidos por el Alto Comisario. En cuanto a las del personal de la Zona Internacional de Tánger, serán cursadas por la Vicepresidencia del Gobierno del Estado.

Los Comandantes Militares de Marina lo harán para las industrias de mar o que estén intervenidas por ellos.

Los Gobiernos militares de las provincias donde estén enclavadas, para las Industrias y Empresas no incluidas en los casos anteriores. Para los informes los Gobernadores militares se valdrán del asesoramiento de las Comisiones Inspectoras de Militarización, Autoridades locales y de cuantos considere necesarios. Los Jefes de las Circunscripciones Oriental y Occidental de Marruecos, análogamente, pero por conducto del Jefe Superior de las Fuerzas Militares.

Las citadas Autoridades, al el-

var las mencionadas peticiones a esta Jefatura, para resolver, tendrán en cuenta en sus informes que los individuos que propongan tengan siempre el carácter de ser imprescindibles e insustituibles en las Industrias y Entidades.

Burgos, 16 de febrero de 1939, III Año Triunfal.—El Coronel Jefe Accidental, Ricardo F. de Tamarit.

Militarización

Militarizando a Hilario Arrieta Hurtado y otros.

En armonía con lo dispuesto en la Orden de esta Jefatura de 22 de septiembre de 1937 (B. O. número 342), en relación con las de 24 de noviembre y 3 de diciembre del mismo año, respectivamente, concedo la desmovilización provisional, causando baja en los Cuerpos respectivos y altas como militarizados, los individuos que a continuación se expresan:

NOMBRE Y APELLIDOS

**Profesión
Reemplazo**

NOMBRE Y APELLIDOS

**Profesión
Reemplazo**

Jefatura de Fabricación de Vizcaya.

Hilario Arrieta Hurtado	Trefilero	1927
Victorio Arrizabalaga Echániz	Capataz	1927
Ramón García Urrutia	Mecánico	1927
Eusebio Gómez Senderos	Punzonador	1927
Macario Allende Cano	Gruista	1927
Pedro Iglesias Varela	Forjador	1927
Joaquín Carrera Sáiz	Ganchero	1927
Mariano Arnáiz Pequeño	Atrapador	1927
Felipe de Gregorio Cuenca	Motorista	1927
Cesáreo Sáenz Núñez	Ladrillero	1927
Leocadio Zalvide Aldama	Sopletero	1927
Heliodoro del Val Martínez	Idem	1927
Nilo González Hernández	Atrapador	1927
Silvestre Arroyo Uruga	Gruista	1927
José Canales Ruiz	Atrapador	1927
Eugenio Artabe Arteche	Gruista	1927
Félix Bilbao Bilbao	Forjador	1927
Mariano Acha López	Ajustador	1927
José Bolumburo Dañobeitia	Acerista	1927
Ladislao Ugarteche Bañales	Decapador	1927
José Gauna Chaves	Idem	1927
Juan Valle Larrabeiti	Garzón	1927
Miguel Bernad Morales	Jefe Ventas	1927
Abundio Bravo Moral	Rasqueteador	1927
Dionisio Rojas Manero	Idem	1927
Elpidio Somocurcio Molinuevo	Estirador	1927
Juan Onandia Triondo	Tornero	1928
Justo Barrutia Aristondo	Idem	1928
Francisco Bilbao Llona	Ajustador	1928
Vicente Bolumburo Aguirre	Maquinista	1928
José García Careaga	Idem	1927
Francisco Gárate Araquistain	Mecánico	1927

Juan Elordi Ganuaga	Tornero	1927
Juan Elordi Urquidi	Idem	1927
Santos Aldama Pérez de S.	Idem	1927
Balbino Mendiola Beascochea	Idem	1927
Feliciano Aguirre Ormaechea	Ajustador	1927
Eusebio Berriochoa Villabeitia	Idem	1927
Victor Aranaga Aurrecochea	Electricista	1927
Manuel Ugarte Ansoleaga	Idem	1927
Pedro Aldecoa Arbide	Idem	1927
Fiel Telletia Orbe	Ajustador	1927
José Lecúa Beti	Tornero	1927
Pedro G Zabaleta Pagola	Idem	1927
Ubaldo Serna Olmo	Idem	1927
Felipe Calvo Arroyo	Idem	1927
Antonio Echelecu Uriarte	Ajustador	1927
Pedro Pagalday Elcorobericibar	Idem	1927
Eugenio Laroque San Vicente	Delineante	1927
Antonio Escoda Amorós	Latenero	1927
José Ibáñez Gastón	Ajustador	1927
Belisario Oleoz Ramírez	Forjador	1928
Luis Zubizarreta Eljorobarrutia	Troquelista	1927
Pedro Guridi Eguren	Tornero	1928
Pedro Balenciaga Araquistain	Moldeador	1927
Melchor Berrio Unzueta	Modelista	1927
Pedro Castillo Onaindia	Hornero	1927
José M.ª Mugerza San Martín	Moldeador	1927
Pedro Arana Retolaza	Hornero	1927
Cesáreo Pinedo Aranguren	Ayt. Cuadro	1927
Fernando Calvo Pombo	Idem	1927
Nicasio Salazar Santos	Elect.	1927
José Valderrama Solórzano	Idem	1927
Jorge Eguen Mallaviarrena	Tornero	1927
Luis Uribarrena Sarrionandía	Idem	1927

NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo	
José Elorza Zubillaga	Forjador	1927
Francisco Arrinda Guisasola ...	Idem	1927
Santos Septién Zabalbeitia ...	Idem	1927
Segundo Doñabeitia Orbea ...	Electricista ...	1927
Demetrio Izquierdo Martínez...	Idem	1927
Angel Mateos Arranz	Idem	1927
Angel Napal Navarro	Controlador ...	1927
Serafín Lerena García	Estampador ...	1927
Saturnino Cisneros Hernández	Trefilador ...	1927
Rafael Barrenechea Echevarria	Idem	1927
Nicolás Murilla Martínez	Engrasador ...	1927
Anastasio Muñoa Gutiérrez ...	Hornero	1927
Segundo Alesanco Nieto	Forjador	1927
Lucio Castaños Garay	Engrasador ...	1927
Francisco Martínez Arana	Trenzador	1927
Valentín Castaños Arabiatore	Telares	1928
Jose María Salazar Bengoa ...	Mecánico	1927
Pedro J. Arana Olea	Almacenero ...	1928
Antonio Onaindia Zarraoan-		
dia	Tornero	1928
Eusebio Eguarte Orbe	Idem	1928
Julián Ipiñazar Garay	Cablista	1928
Fermin Barrueta Zárraga	Trefilador ...	1928
Eleuterio Abadiano Elorrieta...	Idem	1928
Francisco Goiricelaya Isasi ...	Idem	1928
Alfonso Bilbao Unibaso	Caballista ...	1928
Manuel Egusquiza Langueta ...	Fresista	1928
Francisco Larreaga Goiri	Idem	1928
Faustino Martínez Santisteban	Enganchador ..	1928
Federico Ibarreta Hidalgo ...	Maquinista ...	1928
Francisco Eguía Iturrate A. ...	Comprador ...	1928
Manuel Arregui Angulo	Tornero	1928
Luis Herrero Pérez	Idem	1928
José Azcorra Olascoaga	Ajustador ...	1928
Cecilio Angulo Gutiérrez	Idem	1928
Ignacio Anabridas Laza	Idem	1928
Vicente Aldecoa Gorrochátegui	Sufridor	1928
Tomoteo Mutiozábal Navarri	Carpintero ...	1928
Isidoro Ruiz Urrestizala	Patrón	1928
Vicente Paúl Pascual	Calderero ...	1928
Luis Muñozburen Pardo	Soldador	1928
José María Gómez Fonseca ...	Mecánico	1928
Andrés Jocano Gorostizaga ...	Carpintero ...	1928
Bernardino Humarán Cabello...	Forjador	1928
Manuel Balles Ibor	Armador	1928
Enrique Vidal Ortega	Calderero ...	1928
Pablo Bilbao Inchaurraga	Electricista ...	1928
Francisco Vizcarguena Iturbe	Ajustador ...	1928
Mariano García Rincón	Tornero	1928
Juan García Sacristán	Albañil	1928
Paulino Calleja Calleja	Idem	1927
Venancio Menchaca Iturralde...	Idem	1927
José Martínez Torres	Idem	1927
Francisco Larracochea Baste-		
rechea	Presupuestos...	1927
Celestino González Sampedro...	Ayt. 1.º	1927
José Alvarez Canal	Ayt. Ing.	1927
Benito Santin Trincado	Enganchador...	1927
José Rodríguez Rebaque	Delineante ...	1927
Jesús Aguado Sesma	Ayt. Lavador...	1927
Benito Romero Barquien	Albañil	1927

NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo	
Juan García Cañuelo	Calderero ...	1927
Pablo Aguirre Urrestarazu ...	Tornero	1927
Luis Ledesma Sánchez	Ajustador ...	1927
Anastasio Rivero Caramanzana	Calderero ...	1927
Esteban Zaballa Zaballa	Aparejador ...	1927
Cipriano Núñez Díez	Lingotero ...	1928
Amador Gómez Humarán ...	Deblador ...	1927
Donato Alvarez Ibarra	Idem	1927
Angel Quintana Pérez	Ayt. 2.º	1927
Silvestre Berbejillo Gómez ...	Idem 1.º	1927
Tomás Osta López	Trazador	1927
Félix Larburu Arrizabalaga ...	Tornero	1927
Eugenio Pérez del Campo ...	Empleado ...	1927
Valentín Pérez Corral	Albañil	1927
Constancio Lara Arlanzón ...	Hornero	1927
Daniel Pérez García	Ajustador ...	1927
Eduardo Bustillo López	Ingeniero ...	1927
Matías Barrutia Gordobil ...	Empleado ...	1927
Félix Llerena González	Encarrilador...	1927
Pedro Irazábal Zarandona ...	Vigilante ...	1927
Vicente Mendizábal Andoin ...	Modelista ...	1927
Patricio Ibarrodo Martínez ...	Moldeador ...	1928
Pedro Bilbao Bilbao	Ayt. Ajust. ...	1927
Francisco Moreno Santamaria ...	Ajustador ...	1927
Carlos Pujana Oterin	Idem	1927
Cesáreo Amezaga Humarán ...	Tornero	1928
Bernabé Zugadi Aguirre	Forjador	1928
Manuel Gaminde Mendigurea ...	Ajustador ...	1927
Benito Gurruchaga Landa	Fresador	1928
Juan León Lafuente	Peón	1928
Constancio Villamor Ruiz ...	Punzonero ...	1928
Dionisio Ojembarrena Luna ...	Chófer	1928
Manuel Izaguirre Bilbao	Empleado ...	1927
Tiburcio Cabo Sobrino	Moldeador ...	1927
Ambrosio Uria Zuluaga	Calderero ...	1927
Alvaro Guetara Gil	Idem	1927
José Rementería América	Ingomador ...	1927
Argimiro Omaechevarría Mu-		
rtiga	Tornero	1927
José Urigüen Eguía	Fresista	1927
Pedro María Gorriti Gárate ...	Armero	1927
Jesús Guisasola Ormaechea ...	Idem	1927
Manuel Rebollar Sobrado	Mecánico ...	1927
Manuel de Lezama Leguizamon	Director	1928
Dionisio Muñecas Orcasitas ...	Carretero ...	1927
Félix Bergaán Icarán	Idem	1928
Sigifredo Escobedo Bringas ...	Minero	1927
Emilio Caba Ansola	Encargado ...	1927
Ignacio Totorica Zugasti	Tractorista ...	1928
Saturnino Gallo Garcedo	Herrero	1928
Atanasio González García ...	Maniobrista ...	1928
Julián Zulueta Saracho	Caballista ...	1928
Diorindo Vega Pulido	Idem	1928
Gabriel Castaños	Idem	1928
Isidro Sierra	Frenista	1928
Benigno Alcedo Rivas	Caballista ...	1928
Jesús Castaños González	Idem	1928
Armelo Torre Arsuaga	Maquinista ...	1928
Félix Rojo Obeso	Martillador ...	1927
Pedro Gallaga Alacán	Barrenador ...	1928
Carlos Fernández Tonzón	Motorista ...	1928

NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo	NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo
Justo Bilbao Irazábal	Carpintero... 1927	Matias Basagoiti Aguirre	Fogonero ... 1927
Manuel López Fernández	Mecánico... 1927	José L. Artiaga Láriz Z.	Cargador... 1927
Claudio Fernández Macias	Boquillero... 1927	Julián Régil Zalbidegoitia	Especialista ... 1927
José Rivera Matias	Barrenador ... 1928	Simón Urruticochea Galarza... ..	Idem 1928
Pedro Bredda Echevarría	Boquillero... 1927	Santiago Lecue Celaya... ..	Idem 1928
Eugenio Fernández González... ..	Idem 1928	Hipólito Madariaga Aurrecoe-	Idem 1928
Andrés López Rivero	Barrenador ... 1928	chea	Idem 1928
Faustino Alendilla Fernández... ..	Idem 1928	Juan Echeandia Garay	Idem 1928
Luciano Ontapilla Baranda	Capataz 1927	Andrés Miroso Elias	Idem 1928
José Viota Gómez	Almacenero ... 1928	Cornelio Legarda Gorria... ..	Cargador... 1928
Francisco Garáicochea Arécha-	Guarda 1927	Angel Vidart Jáuregui	Idem 1928
ga... ..	Guarda 1927	Eusebio Fernández Larrinoa	Tubador... 1927
Pedro Urcelay Ansonana	Fogonero... 1928	Gabriel Zubimendi Uria	Constructor ... 1927
Valentin González Hermosilla.	Maquinista ... 1927	José Gardeazábal Larracochea.	Vulcanizador... 1927
Crescencio Lerchundi Barandia-	Tornero 1927	Domingo Ibarrondo Moroto	Calandrador ... 1927
rán... ..	Tornero 1927	Toribio Ereño Lábarri	Mecánico... .. 1927
Pedro Petralanda Sierra	Carpintero ... 1927	Ernesto Menchaca Galdeano	Comprador ... 1927
Eugenio Eléxpuro Aransolo	Capataz 1928	Eusebio Fernández Irigaray	Constructor ... 1928
Melitón Alvarez Alcedo	Caballista... .. 1927	Martin Zuloaga Cortázar... ..	Almacenero ... 1928
Hermenegildo Mena Correa... ..	Idem 1928	Juan Gurtubay Solaguren	Mecánico... .. 1928
Bautista Diez Negreta... ..	Idem 1928	Juan Gámiz Sufideá	Soldador ... 1927
Eugenio Monasterio Echevarría	Motorista... .. 1927	Nicolás Sagastuy Torre	Gruista 1927
Armando Rios Soba	Mecánico... .. 1927	Manuel Sáiz Fereda	Clasificador ... 1927
Manuel Rodríguez Morán	Capataz 1927	Anastasio Maturana Ortuza... ..	Trazador... .. 1927
José Fernández Zamanillo	Peón... .. 1928	Federico Alonso Marcos	Ajustador... .. 1927
Julián Abezuela Cordero	Maquinista ... 1928	José M. ^a Ganchegui Gárate... ..	Inspector 1927
Angel Cabieces Diego... ..	Tornero 1927	Daniel Pozo López	Forjador... .. 1927
Abel García Morilla	Albañil 1927	Angel Echanaguisa Urrutia	Ajustador... .. 1927
Teodoro Rubio Tejedor	Basculero... .. 1927	Anastasio García Quintana	Curvador... .. 1927
Luis Arruabarrena García	Fogonero 1928	Juan Berecibar Barinaga	Ajustador... .. 1927
Martin Mendiola Basaldúa... ..	Maquinista ... 1928	Julio Aloa Aguirre	Tornero 1927
Miguel Marco Joven	Carpintero ... 1928	Victoriano Pinilla Arrondo	Idem 1927
Raimundo Fernández Fragua... ..	Vigilante... .. 1927	Juan Moros Sauti	Electricista ... 1927
Agapito del Horno Ajuria... ..	Ajustador... .. 1928	Alvaro Vidal Jover... ..	Listero 1927
José Ramón Tarames Odriozola	Fresista 1928	Ignacio Aranguren Bilbao... ..	Calentador ... 1927
José Luis Zulaica Odriozola	Barrenador ... 1928	Alejo Arechaga Mezo	Idem 1927
José Goicolea Haza... ..	Maderista... .. 1928	Gumersindo Castro Rodriguez	Doblador... .. 1927
Marcial Fernández Diaz	Maniobrista ... 1928	Matias Charterina Echevarría	Tijerero 1927
Juan Martín García	Guarda 1927	Joaquín Elorriaga Aresti	Estañador... .. 1927
José Diaz Achia... ..	Maquinista ... 1927	Severiano Landete Olabarri	Laminador ... 1927
Juan José Latorre Fernández	Caballista... .. 1927	José Ojanguren Sagarduy... ..	Doblador... .. 1927
Andrés Losada Bas... ..	Barrenador ... 1928	Bonifacio Ugalde Gondra... ..	Carpintero... .. 1927
Andrés Pichero Vecino	Idem 1928	Leandro Zorrozuá Lequerica... ..	Laminador ... 1927
Nicasio Sampedro Estívez... ..	Especialista ... 1927	Miguel Apráiz Bilbao	Doblador... .. 1927
Pedro Valencia Jiménez	Admintvo... .. 1927	Marceino Arnaburu Redin	Encajonador ... 1927
Eulalio Etayo Zuraide	Especialista ... 1927	Manuel Izaguirre Zarandona... ..	Abridor 1927
Vicente Iardia Bilbao	Idem 1927	Joaquín Uriarte Jaca	Gruista 1927
David García Velasco	Jefe Carga... .. 1927	Félix Urruchua Lecuona	Marcador... .. 1927
Hilario Maguregui Totorica	Especialista ... 1927	José Luis Benito Castro	Idem 1927
Pedro Aldape Imaz	Idem 1927	Flácidia Armandaria Elias... ..	Forjador 1927
Hilario Azcuna Cenicacelaya... ..	Idem 1927	Juan Azpeitia Candina	Tornero 1927
Francisco Eguirau Doñabeitia... ..	Idem 1927	Nemesio Echevarrieta Lecu-	Calentador ... 1927
Raimundo Meabe Zorroza	Idem 1927	berria... ..	Empleado... .. 1927
Canuto Mancisidor Magunace-	Idem 1927	Jesús Garay Isasi	Empleado... .. 1927
laya	Idem 1927	Martin Gastelua Urigüen... ..	Tractorista... .. 1927
Isidro Sistiaga Arriaga	Idem 1927	José Larrabe Lecue	Calentador... .. 1927
Feliciano Zarandona Basterre-	Idem 1927	Cosme Salazar Moja	Maquinista ... 1927
chea	Idem 1927	Eusebio Camiruaga Echevarría	Especialista ... 1927
Marcelino Aguirre Aguirre	Idem 1927	Angel Gutiérrez Ortega	Soldador 1927
Andrés Régil Guerediaga... ..	Idem 1927	Enrique Llaguno Garay	Carpintero... .. 1927
Isidro Zarandona Abanza... ..	Idem 1927	Félix Roio Obeso	Martillador ... 1927

NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo	NOMBRE Y APELLIDOS	Profesión Reemplazo
Nicolás Jañes Fernández ...	Hornero ... 1927	Jesús Rodríguez Bounza ...	Ajustador... 1927
Agustín Garay Villanueva... ..	Capataz ... 1927	Fermín Aguirregómezcorta E...	Cepillador... 1927
Manuel Martínez San Miguel...	Mecánico... 1928	José Moratilla Dávila	Taladrador... 1927
Demetrio Gordóbil Zalbidegortia	Caballista... 1928	Fernando Lozano Ugalde	Ingeniero... 1927
Demetrio Zamalloa Urigüen ...	Cestero ... 1928	José Luis Echeandía Ibeitia ...	Facultativo ... 1927
Francisco García Bringas... ..	Caballista... 1928	Federico Montejo Ruiz... ..	Carpintero ... 1927
Eugenio Sáiz Martínez	Especialista ... 1928	Victor Larrañaga González ...	Moldeador ... 1927
Ponciano Martín Hernández... ..	Idem ... 1928	Anastasio González Ormaechea	Sopletero... 1927
Francisco León Gil... ..	Canteador... 1927	Ramón González Cimadevilla...	Barrenador ... 1927
Plácido Aspiazu Larrinaga ...	Calentador... 1927	Félix Amesti Campo	Capataz ... 1927
Severino Sanchidrián Pérez ...	Ingeniero... 1927	Arturo García Pérez	Fogonero... 1927
Victoriano Olartecoechea Eloxaza	Empleado... 1927	Nicolás Ansoncina Castrodeza...	Mecánico... 1927
Martin Aldea Hernáiz... ..	Forjador ... 1927	Claudio Esteban Lorenzo... ..	Galguero... 1927
Angel Antuñano Corral	Ajustador... 1927	Jerónimo Larrea Miguela... ..	Barrenador ... 1927
Enrique Rodríguez Mancebo... ..	Vigilante ... 1927	Jacinto Uribarri Garay	Ajustador... 1927
Hipólito Bustinza Artába... ..	Carpintero... 1927	Mariano Ereño Ugalde	Especialista ... 1927
Félix Solano Elejaba	Modelista... 1927	Ramón Cortajarena Linaza ...	Idem ... 1927
Lorenzo Ipategui Aranaga	Aparejador ... 1927	Tomás Ormaechea Rementeria...	Idem ... 1927
Rodrigo Arnedo Dueñas	Gancho... 1927	Lorenzo Anzola Larrabide... ..	Moldeador ... 1927
Faustino Solana Gómez	Garzón ... 1927	Benito Pereda Truba	Tornero ... 1927
Atanasio Otaola Rotaeché ...	Trefilador... 1927	Juan Gorostiza Urtiola	Trefilador... 1927
Salvador Infesta Sobradilla ...	Especialista ... 1927	Luis García Marlasca	Idem ... 1927
Tomás Sologáistoa Arruti... ..	Ajustador... 1927	Miguel Santos Ruiz... ..	Fundidor... 1927
Fernando Elorza Gallastegui... ..	Montador... 1927	Felipe de Miguel Apetechea... ..	Jefe Contb. ... 1927
Teodoro Urrutia Zárraga	Idem ... 1927	Serafín Arana Guerricogoitia... ..	Ajustador... 1927
Luis de Arana Jato	Jefe admvo. ... 1927	Emilio Armendaría Mugarra... ..	Doblador... 1927
Pedro Pueyo Cuadra	Calderero... 1927	Jerónimo Arriortua Lecue... ..	A. Gruista ... 1927
José Luis Eléxpuro Goyenechea	Tornero ... 1927	Bonifacio Barrenechea Uribas-	terra
Augusto Herrero de la Fuente...	Electricista ... 1927	Calentador... 1927
Justo Berano Martínez	Calderero... 1927	Miguel Erdoiza Eguren	Modelista... 1927
Victor Sebastián Galicia	Tornero ... 1927	Santiago Escudero Aldasoro ...	Moldeador... 1927
Maudillo Jáuregui Banales ...	Peón... 1927	Luis Gómez Díez... ..	Efctricista... 1927
Justo Hornes Lejárraga	Idem ... 1927	Juan Inchaurza Vizcargüenaga	Ayt. Fogonero... 1927
Valeriano Cabornero Mendoza	Idem ... 1927	Ignacio Larrinaga Gurtubay... ..	Delincante ... 1927
Juan Yurrebaso Villate	Soldador ... 1927	Ignacio Olavarrieta Arresti ...	Estañador... 1927
José Aparicio Areitio	Tornero ... 1927	Gonzalo Olea Orúe... ..	Doblador... 1927
Emiliano Garay Aguirre	Ajustador... 1927	Marcos Vizcaya Diaz	Empleado... 1927
José Eguidazu Aboitiz... ..	Idem ... 1927	Alejandro Zabala Urquijo ...	Fundidor... 1927
Simón Ibarreche Areitio	Humedecedor... 1927	Timoteo León Iturriza	Hoja'atero ... 1927
Enrique Guzmán Martínez ...	Director ... 1927	Félix Suinaga Galarzaga	Director ... 1927
Antonio González Larrea	Soldador ... 1927	Juan Ugarteburu Muguruza... ..	Ajustador... 1927
Lorenzo Duñabeitia Urien	Especialista ... 1927	Antonio Larrañaga Astigarri-	ga... ..
Gabino Echeandía Isasinaga... ..	Forjador ... 1927	Tornero ... 1927
Carmelo Sarrionandía Astobiza	Fresador ... 1927	Liborio Acarregui Arreguia ...	Electricista ... 1927
Atanasio Arechavaleta Aguirremota	Trefilador... 1927	Bernardino Barba Larrazábal...	Maniobrista ... 1927
Félix Suinaga Galarzaga	Director ... 1927	Carmelo Sarrionandía Astobiza	Fresador ... 1927
Juan Ugarteburu Muguruza ...	Ajustador... 1927	Gabino Echeandía Isasinaga ...	Forjador ... 1927
Emiliano Vicandi García	Calderero... 1927	Lorenzo Duñabeitia Urien	Especialista ... 1927
Antonio Basterra Unda	Ajustador... 1927	Emetario Calleja Herreros ...	Pintor... 1927
Abilio Angel Delgado	Electricista ... 1927	Mario Marrodán Pérez	Practicante ... 1927
Tomás López López	Maquinista ... 1927	Cornelio Achaerandio Gasta-	ñaga
José Rodríguez Marcos... ..	Ajustador... 1927	Espec... 1927
Felipe Villanueva Bustamante...	Maquinista ... 1927	Felipe Pérez Alvarez	Martillador ... 1927
José María Butrón Echevarría...	Tornero ... 1927	Magín González Rodríguez ...	Espec... 1927
		Fabián Solano Chávarri	Engrasador ... 1927
		Leandro Correa Llaguno	Especialista ... 1927
		Segundo Arrizabalaga Pérez ...	Doblador... 1927

Burgos, 27 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Coronel Jefe Accidental, Ricardo F. de Tamarit,

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Servicio Nacional de los Registros y del Notariado

Recurso gubernativo interpuesto por doña Isabel Aguado Moreno, contra nota del Registrador de la Propiedad del Distrito del Mediodía de Sevilla.

En el recurso interpuesto por doña Isabel Aguado Moreno, contra nota suscrita por el Registrador de la Propiedad del Distrito del Mediodía de Sevilla, denegatoria de la inscripción del testimonio de un auto judicial, pendiente en este Centro por apelación de la recurrente.

Resultando: Que por escritura autorizada en Jerez de la Frontera por el Notario don Ramón Moreno Palacios, hipotecó don Antonio Muñoz Llamas una casa de su propiedad, sita en el barrio de San Bernardo, en Sevilla, a favor de don José María Palacios Carmona, en garantía de un préstamo de cuarenta mil pesetas, con sus respectivos intereses, y siete mil pesetas más para costas y gastos, consignándose en dicha escritura lo siguiente: "Este préstamo es por plazo de ocho años, contados desde la fecha de la escritura, que es la de veinte de junio de 1928, y devengará el interés de siete por ciento anual, pagadero por trimestres anticipados. El deudor reconocerá como cesionario de este crédito a la persona en cuyo poder se halle el pagaré que han suscrito por medio de endoso hecho con los requisitos que previene el Código de Comercio". La primera copia de la escritura se inscribió en el Registro de la Propiedad del Distrito del Mediodía de Sevilla, el 14 de noviembre de 1928.

Resultando: Que el Procurador don Justo García y Girón, en nombre y representación de doña Isabel Aguado, promovió ante el Juzgado de Primera Instancia número 2, de Jerez de la Frontera, autos de juicio sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, como endosataria, desde el 21 de julio de 1928 del pagaré ya

mencionado, por no haber satisfecho el deudor los intereses correspondientes a seis trimestres, importantes cuatro mil doscientas pesetas, dándose por terminado el contrato de préstamo y acompañando al escrito certificación librada por el Registrador, en sustitución de la primera copia de la escritura que había sufrido extravío y el pagaré en que fundaba su derecho.

Resultando: Que admitido el escrito y documentos acompañados, se requirió de pago al deudor y se aportó a los autos certificación del Registro de la Propiedad para acreditar la última inscripción de dominio de la finca hipotecada y las cargas a que se hallase afectada, apareciendo hallarse inscrita, en lo referente a varias participaciones, a favor de don Antonio, doña María Eugenia y doña Ana María Muñoz García, y que con posterioridad al crédito del actor se habían anotado otras cargas a favor de la Hacienda, del Municipio de Sevilla y de don Federico Mantarras y García Pelayo, a los que se les hizo la correspondiente notificación legal, y transcurridos más de treinta días, se anunciaron en forma legal la primera y segunda subasta, que resultaron desiertas, anunciándose una tercera sin sujeción a tipo, a la que concurrió, como único postor, la parte ejecutante, que ofreció cuarenta y cinco mil quinientas pesetas, y no llegando el precio ofrecido al tipo de la segunda subasta, se suspendió la aprobación del remate, notificándose al deudor y a los copartícipes en la propiedad de la finca, para que pudieran mejorar la postura, y habiendo transcurrido, con exceso, el plazo de nueve días, en 19 de noviembre de 1936 se dictó auto, cuya parte dispositiva dice así: "Se aprueba definitivamente, en representación del dueño o dueños de los bienes hipotecados, el remate efectuado con fecha 7 de julio último, por el precio de cuarenta y cinco mil quinientas pesetas, declarándose que por ser inferior dicho precio al total importe de lo que por capital, intereses y costas se reclama en este procedimiento, no viene obligada la parte actora a consignar cantidad alguna. Como consecuencia de lo consignado y con arre-

glo a la regla 17 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se ordena la cancelación de la hipoteca que garantizaba el crédito de la actora, o sea la constituida en la escritura de 20 de junio de 1928 otorgada entre don Antonio Muñoz Llamas, como deudor, y don José María Palacios Carmona, como acreedor, inscrita al folio 223 vuelto del tomo 602, libro 105, finca 3.408, inscripción cuarta; se decreta la cancelación de todas las inscripciones y anotaciones posteriores, incluso las practicadas después de extendida la certificación prevenida en la regla cuarta del propio artículo 131 de la Ley hipotecaria. Una vez firme esta resolución, expídase exhorto, con inclusión de certificación de ella, al Juez de Primera Instancia, Decano de los de Sevilla, para que éste libre mandamiento por duplicado al Registrador de la Propiedad del Distrito del Mediodía, a fin de que tengan efecto las cancelaciones decretadas, y librese testimonio también a la parte ejecutante para que le sirva de título, a fin de obtener la inscripción a su favor".

Resultando: Que presentado testimonio del expresado auto en el Registro de la Propiedad del Distrito del Mediodía de Sevilla, se puso por el Registrador la siguiente nota: "No admitida la inscripción del documento que precede, porque la hipoteca origen del procedimiento se constituyó en garantía de un préstamo que don José María Palacios Carmona hizo a don Antonio Muñoz Llamas, y no en garantía de obligaciones transmisibles por endoso sujeta a los requisitos establecidos en la Ley Hipotecaria; apareciendo inscrito dicho crédito hipotecario a nombre de don José María Palacios Carmona, persona distinta del actor en dicho procedimiento y a cuyo actor no le ha sido cedido el crédito hipotecario con los requisitos del artículo 150 de la Ley Hipotecaria y no pareciendo subsanable el defecto, tampoco se toma anotación preventiva aunque se hubiera solicitado". Vuelto a presentar en el Registro, se reprodujo por el Registrador la precedente nota.

Resultando: Que contra las mencionadas notas doña Isabel Aguado Moreno interpuso recurso

gubernativo fundado en los siguientes argumentos: Que el procedimiento sumario se basa en la cláusula de la escritura de hipoteca, la cual confiere a la recurrente como endosataria del pagaré el carácter de cesionaria del crédito con todos sus accesorios y especialmente la hipoteca que ha originado el ejercicio de la acción, la cual cláusula está inscrita literalmente en los Libros del Registro; que al iniciar el procedimiento se acompañó la certificación que determina el número segundo de la regla tercera del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, en la que constaba la referida cláusula como formando parte de la inscripción, y que mediante ella se acredita que hizo bien la recurrente al aceptar como bueno y válido el acto de adquirir el crédito hipotecario valiéndose de un endoso a su favor del pagaré que lo representaba; que el Registro de la Propiedad asegura el hecho de las personas que, adquiriendo de quienes en sus Libros aparecen con derecho a enajenar, tienen la plena seguridad de que el derecho así adquirido es indestructible; que la regla general sentada por el artículo 150 de la Ley, de que la enajenación o cesión del crédito hipotecario se haga por escritura pública, de la que se dé conocimiento al deudor y se inscriba en el Registro de la Propiedad, tiene dos excepciones, que son las del artículo 193 del Reglamento y la del último párrafo del artículo 150 de la misma Ley; que la nota del Registrador indica el defecto de que la cesión no se ha hecho con notificación al deudor, la cual no era precisa por constar en la escritura, de manera expresa, que el deudor acepta como acreedor a cualquier endosatario del pagaré y porque en obligaciones transmisibles por endoso, como lo es el pagaré a la orden, tal requisito no es necesario; que al afirmar el Registrador que la hipoteca está constituida en favor del señor Palacios, sustenta un criterio equivocado, como lo demuestra la inscripción de que certificó, en la cual se expresa que el derecho hipotecario se entenderá transmitido a todo endosatario legítimo del pagaré, por lo que quedó constituida a favor de dicho señor y de todos

los endosatarios; que se interpreta equivocadamente el artículo 154 de la Ley al sostener que hayan de llenarse siempre los requisitos que exige, pues no hace falta cuando se trata de pagarés a la orden que no van a la Bolsa, sin que exista en la Ley artículo alguno que prohíba la constitución de hipotecas en garantía de créditos representados por documentos endosables, antes bien, el párrafo último del artículo 150 parece admitir a distinguir, entre obligaciones transmisibles por endoso y títulos al portador, ya que la primera locución abarca los títulos de acciones y obligaciones sociales, letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otro documento que entre en la denominación de obligaciones; que no exigiendo la Ley para la cesión de éstos ni de la hipoteca con que estén garantizados escritura pública, no puede darse al precepto más alcance que el que resulte de su texto, y que si el crédito hipotecario es endosable por naturaleza y está representado en la escritura por un documento endosable y reseñado y transcrito en ella, con pacto de posibilidad de endoso, admitiendo como acreedor hipotecario al que resulte tenedor del mismo, no hay motivo para que éste se prohíba ni para dar al párrafo primero del artículo 150 de la Ley una extensión que no resulta de sus términos gramaticales ni puede aceptarse si se tiene en cuenta el último párrafo del propio artículo; que si la escritura ha ido al Registro con la cláusula de endoso y ésta se ha llevado a la inscripción, no se puede privar a la endosataria de lo que según la Ley, el Registro y la decisión del Juez ha adquirido; que estas consideraciones se corroboran por la Resolución de 25 de junio de 1888; que si prosperase el criterio contrario se privaría a la recurrente de la hipoteca y quedarían frente a frente dos criterios antagónicos: los del Registrador que inscribió la escritura, y del otro que niega una inscripción que es su consecuencia lógica, por lo que si éste está en lo cierto, aquél, conforme al artículo 317 de la Ley, vendrá obligado al pago del importe de los perjuicios causados: que la

función calificadora de los Registradores de la Propiedad está limitada por la Resolución de 22 de junio de 1922, en cuanto a las resoluciones judiciales, a la competencia del Tribunal, congruencia de su mandato con la naturaleza del juicio y formalidades extrínsecas del documento.

Resultando: Que el Registrador alegó en defensa de su nota el artículo 105 de la Ley Hipotecaria, según el cual las hipotecas sujetan los bienes sobre los que se impone al cumplimiento de las obligaciones para cuya seguridad se constituyan, cualquiera que sea su poseedor, y la del caso del recurrente se constituyó para garantizar un préstamo, no en garantía de obligaciones transmisibles por endoso, existiendo gran diferencia entre una y otra, pues la primera se inscribe a nombre del titular del préstamo y la segunda a favor de la colectividad de los tenedores de tales documentos y no al de cada uno de ellos separadamente, por cuya razón estas transmisiones están excluidas de las formalidades de la inscripción, y no es necesario consignar en la escritura de constitución el nombre y aceptación de los tenedores de las obligaciones transmisibles por endoso, aunque debiendo consignarse en ella los requisitos especiales exigidos por el artículo 154 de la Ley, que la regla general en materia de hipotecas es la de que se constituyan en favor de personas determinadas a cuyo nombre se inscriben y esta regla sufre una desviación cuando el crédito asegurado consiste en títulos transmisibles por endoso o al portador, pues entonces el derecho Real se constituye a favor de la colectividad de los poseedores; que tratándose de materia íntimamente ligada con el derecho mercantil, conviene tener presente el artículo 21 del Código de Comercio y el 39 del Reglamento Mercantil de 21 de diciembre de 1885, de los que parece inferirse que la constitución de estas hipotecas son exclusivas de los comerciantes o sociedades; que facultando el artículo 1255 del Código Civil a los contratantes para establecer los pactos que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las Leves, a la moral ni al orden

público, la cláusula contenida en la escritura de que "el deudor reconocerá como cesionario de este crédito a la persona en cuyo poder se halle el pagaré que han suscrito por medio de endoso hecho con los requisitos que previene el Código de Comercio", es perfectamente legal, porque el crédito, como obligación personal, puede cederse en esa forma y consignarse en la inscripción, pero si el deudor hubiese considerado la obligación como derecho Real, no hubiera podido consignarse en ella porque sería un pacto contrario al artículo 150 de la Ley Hipotecaria; que la hipoteca se constituyó en garantía de un préstamo de cuarenta mil pesetas, entregadas al deudor a presencia del Notario y testigos, y no en garantía de créditos representados por pagarés endosables, pues la hipoteca está inscrita a nombre de una persona y no al de los tenedores del pagaré en el momento de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación, como hubiese ocurrido si la hipoteca se hubiese constituido en garantía de tal obligación; que las inscripciones o anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública, solo se cancelan por providencia ejecutoria contra la que no exista pendiente recurso de casación o por otra escritura o documento en el cual exprese su consentimiento para la cancelación la persona a cuyo favor se hubiesen practicado o sus causahabientes o representantes legítimos, según el artículo 82 de la Ley Hipotecaria, mientras que la cancelación de las inscripciones de hipoteca constituidas en garantías de títulos transmisibles por endoso, se efectuará presentándose la escritura otorgada por los que hayan cobrado los créditos, en la que se hará constar haberse inutilizado en el acto de su otorgamiento los títulos endosables, o solicitud firmada por dichos interesados y el deudor a la que se acompañarán taladrados los referidos títulos o bien previo ofrecimiento y consignación del importe de los títulos, en los casos y con los requisitos prevenidos en los artículos 1176 y siguientes del Código Civil; que de las dos certificaciones expedidas resulta que dicha hipoteca se constituyó

en garantía de un préstamo en favor del señor Palacios Carmona y no en garantía de obligaciones transmisibles por endoso, pues entonces se hubiere inscrito a nombre de los tenedores; que al calificar el documento que motiva el recurso, tuvo en cuenta solamente lo que resulta del Registro, que es de donde nace el defecto, pues apareciendo inscrita la hipoteca a favor del citado señor Palacios Carmona, sólo éste puede ejercitar la acción, ya que cualquiera otro necesita cumplir lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley, pues en caso contrario, los Registradores denegarían la inscripción y serían responsables de los perjuicios causados a tercero, como preceptúa el artículo 20 de la misma Ley; que la Resolución de 23 de junio de 1888 no es aplicable al caso actual.

Resultando: Que pedido informe al Juez de Primera Instancia núm. 2 de Jerez de la Frontera, lo evacua en el sentido de que debía prosperar el recurso por sus propios fundamentos y por los siguientes: que constando en el asiento de inscripción de la hipoteca que el deudor reconocería como cesionario del crédito la persona en cuyo poder se hallase el pagaré que lo representaba por medio de endoso hecho legalmente, y que el acreedor se hallaba facultado para ceder el crédito sin dar conocimiento al deudor, es obvio que el acreedor podía transferir la hipoteca sin hacer constar la transferencia en el Registro; que no se puede dividir el contenido del documento inscrito, separando lo que se refiere al préstamo de la hipoteca constituida en garantía del mismo, ya que el contrato de hipoteca es accesorio de aquél y transferible en la forma determinada por el último párrafo del artículo 150 de la Ley Hipotecaria; que los asientos del Registro están bajo la salvaguardia de los Tribunales y producen sus efectos mientras no se declare su nulidad, según el artículo 51 del Reglamento, no pudiendo el Registrador, por su propia autoridad, decidir acerca de la ineficacia o validez del asiento, ni prescindir de un procedimiento sumario seguido con arreglo a los trámites legales, invocando oficiosamente su nulidad;

que no es de aplicación el artículo 154 de la Ley por tratarse de una sola obligación endosable y no de una pluralidad; que el Registrador en su informe varía el fundamento de sus notas, pues en éstas se apoya solo en el artículo 150 de la Ley, y en aquél funda su negativa en los 105 y 154, faltando a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento, debiendo, por ello, ser corregido disciplinariamente.

Resultando: Que el Presidente de la Audiencia Territorial de Sevilla, mediante auto de 31 de agosto de 1937 confirmó las notas del Registrador, por estimar que la hipoteca autorizada por el artículo 154 de la Ley Hipotecaria es sólo para títulos y obligaciones mercantiles, como se infiere de dicho artículo relacionado con el 207 de su Reglamento, núm. 10 del artículo 21 del Código de Comercio y 98 y 107 del Reglamento del Registro Mercantil, por lo que no siendo mercantil el pagaré (sentencia del Tribunal Supremo de 24 de noviembre de 1874, 10 de abril de 1894 11 de octubre de 1918, 17 de febrero de 1926, 29 de octubre y 29 de noviembre de 1927 y 21 de febrero de 1928), ni reuniendo los requisitos enumerados en dicho precepto, ni pudiendo determinarse por su naturaleza que sea título mercantil, es manifiesto que no pueden aplicársele los privilegios que solamente para los de esta clase determina la Ley, siendo, en cambio, de aplicación los preceptos generales que regulan los actos y contratos civiles; que la enajenación o cesión de un crédito hipotecario no pueden quedar al arbitrio individual ni ser objeto de pacto, por lo dispuesto en los artículos 4, 5 y 1255 del Código Civil, por lo que en el caso autos es evidente que no hubo, a los efectos hipotecarios, enajenación o cesión del crédito, por no haberse llenado los requisitos exigidos; que según el principio establecido en el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, lo dispuesto en el 82 de la misma y lo resuelto por la Dirección General de los Registros en 5 de febrero de 1907, es evidente que inscrita la hipoteca a favor del señor Palacios Carmona, solamente éste o sus causahabientes tienen derecho a ejer-

tar la acción que culmina en la cancelación de la hipoteca.

Resultando: Que de este auto apeló la recurrente, agregando a los fundamentos del escrito de interposición del recurso las siguientes consideraciones: Que el auto no recoge el problema de si el Registrador es competente para calificar el fondo de la resolución judicial, que es materia previa; que el artículo 154 de la Ley Hipotecaria no exige que sea mercantil la obligación transmisible por endoso para que pueda ser garantizada por hipoteca, ni existe artículo alguno en ella que prohíba la constitución de hipotecas en garantía de obligaciones que no sean mercantiles; que los documentos civiles pueden transmitirse por endoso; que la cesión del crédito no es contraria a los artículos 150 y 154 de la Ley Hipotecaria, pues se funda en las excepciones establecidas en los mismos, ni tampoco a las Leyes, a la moral ni al orden público; que el auto se redactó pensando en si se debe o no inscribir la escritura hipotecaria en garantía de títulos transmisibles por endoso, cuando ahora no se trata de inscribir dicha escritura, sino cancelarla; que la escritura de hipoteca se inscribió sin dificultad y ésta surge cuando se trata de inscribir el auto de la adjudicación; que al expresar el auto apelado que sólo puede cancelar el acreedor primitivo, anula parte del contenido de una inscripción, sin que haya habido sentencia que declare su nulidad, la cual correspondería a los Tribunales de Justicia; que la inscripción del testimonio del auto de adjudicación es el desenvolvimiento normal del caso a que se refiere el escrito, y que de no inscribirse, la situación sería anómala, pues continuaría inscrita la hipoteca, a pesar de estar extinguida por su ejecución; que la solución de que el acreedor hipotecario endosante otorgue escritura de cancelación es prácticamente imposible, y aunque no fuera así, no se podría obligar a cancelar un crédito a quien no le pertenece.

Vistos los artículos 20, 150, 154 de la Ley Hipotecaria y 207 de su Reglamento y los 21 núm. 10, 98 núm. 8 del Código de Comercio, y los 120, 121 y 122 del Reglamento del Registro Mercantil;

Considerando que para resolver el presente recurso, en cuyo debate se han involucrado cuestiones ajenas al mismo, hay que reintegrarlo al cauce que debió seguir, según los términos en que se hallan concebidos la parte dispositiva del auto del Juez de Primera Instancia las dos notas suscritas por el Registrador denegando la inscripción del testimonio del mencionado auto, y la súplica del escrito de interposición del recurso en la que se solicita la revocación de las notas del Registrador y que se ordene la inscripción del mismo;

Considerando que, de conformidad con lo preceptuado en la regla 17 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, el testimonio del auto no podría por sí solo surtir más efecto hipotecario que el de inscribir a nombre de la ejecutante la finca que, con hipoteca, garantizaba la efectividad de crédito, siempre que del Registro de la Propiedad no naciera obstáculo alguno;

Considerando que el principio consignado en el artículo 20 de la Ley Hipotecaria exige que los actos que hayan de tener constancia en el Registro de la Propiedad se ejecuten por personas que aparezcan en el mismo con derecho para ello, sin que tal principio admita otras excepciones que las taxativamente marcadas en el mismo y sin que puedan ampliarse a otros casos por deducciones o analogías, toda vez que la materia de excepciones es de interpretación restrictiva, y, por lo tanto, no puede admitirse que una persona distinta a la del señor Palacios Carmona, que es aquella en cuyo favor figura inscrita la hipoteca, pueda aparecer como adjudicataria sin traer causa del mencionado señor razón por la cual el Registrador al denegar la inscripción cumplió con lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley Hipotecaria, y no se extralimitó en su función calificadora, pues, aunque los Registradores carezcan de competencia para calificar el fondo de las resoluciones judiciales, pueden, no obstante, según constante jurisprudencia de la Dirección General de los Registros y del Notariado, concretada especialmente en la Resolución de 28 de noviembre de 1904,

denegar la inscripción de aquéllas, cuando del Registro surjan obstáculos que se opongan a su ejecución;

Considerando que de la certificación expedida por el Registrador aparece que la hipoteca se constituyó a favor del señor Palacios Carmona y no en garantía de obligaciones transmisibles por endoso, como lo prueba el hecho indiscutible e indiscutido de que la inscripción se halla extendida a nombre de una persona, y no en la forma y con las garantías establecidas en el artículo 154 de la Ley Hipotecaria y sin que el título tenga doble matriz, una de las cuales debe quedar depositada en el Registro Mercantil de la provincia y la otra en poder de la entidad emisora, según preceptúa el artículo 207 del Reglamento Hipotecario;

Considerando que la cláusula contenida en la escritura de constitución de la hipoteca no menciona la cesión del crédito hipotecario, de modo que no pueda afirmarse con rigor preciso que la transmisión por endoso estaba consignada en la escritura y garantizada por la inscripción en el Registro, ni podría legalmente hacerse esta declaración, porque equivaldría a ser vulnerado por el Registrador el principio del tracto sucesivo, básico en nuestra Ley Inmobiliaria ni puede engendrar confusión o duda la excepción concedida en favor de las transmisiones relativas a títulos endosables o al portador, porque es sabido que si éstos fueron emitidos privativamente por los comerciantes, con posterioridad, al permitir el Código de Comercio realizar actos de comercio a los particulares, con tal de que no los realizaran habitualmente, y al no hacer obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil de los comerciantes individuales, se estableció un perfecto paralelismo entre este Registro y el hipotecario, y la excepción afectó exclusivamente a los títulos emitidos por sociedades y comerciantes individuales inscritos, que reunirían los requisitos señalados en los artículos 154 de la Ley Hipotecaria y 207 del Reglamento para ejecución de la misma, siendo la razón de esta diferencia el que siendo muy di-

ficil en los títulos endosables e imposible en los al portador seguir la trayectoria de los sucesivos tenedores, los derechos de éstos quedaban salvaguardados por la inscripción individual y detallada de los mismos en el Registro mercantil, con reglas especiales para impedir su multiplicación o sustitución por parte de particulares o entidades emisoras que están inscritas en el Registro mercantil y la inscripción bajo la salvaguarda de los Tribunales;

Considerando que la misma cláusula debatida al afirmar que el deudor reconocerá como concesionario del crédito a la persona en cuyo poder se halla el pagaré no quiere expresar otra cosa sino que el deudor renuncia al derecho de que se le notifique el cambio de acreedor, no que los distintos tenedores del pagaré tengan la facultad de conservar la validez del crédito hipotecario violando un principio fundamental e insustituible de nuestro derecho inmobiliario, convirtiendo una obligación civil en hipoteca, cuando no se cumplen las Leyes de esta clase, debiendo ser tenido también muy en cuenta que aceptando como válida la argumentación de la recurrente, tampoco sería acreedora, por que si el pagaré tiene fecha de 21 de julio de 1928 y la hipoteca se constituye por la inscripción en el Registro de la Propiedad de la escritura correspondiente, la cual inscripción se efectuó el 14 de noviembre del mismo año, el señor Palacios Carmo no sería ya el acreedor hipotecario, y, por lo tanto no podría transmitir hipotecariamente un crédito que, en el supuesto admitido sólo a efectos polémicos, ya no le pertenecía, porque el acreedor sería el primero o único titular del pagaré;

Considerando que si, haciendo caso omiso de los razonamientos anteriores, se pretendiera por medio de una analogía sólo aparente extender a los títulos endosables y al portador emitidos por particulares la excepción concedida a las Sociedades y comerciantes individuales inscritos, sucedería que se iría manifestando contra el crédito público y los intereses del Estado y de la Hacienda: Lo primero, porque un acreedor regis-

tral y que no fuera tal, fuera del Registro, podría negociar un crédito que dejó de pertenecerle; lo segundo, porque el Estado no podría saber en un momento dado quién eran los verdaderos acreedores hipotecarios, careciendo, por tanto de base tan importante para conocer la distribución de la riqueza, sacando las consecuencias que de esa ordenación procediese y especialmente que sería un medio de burlar las disposiciones vigentes sobre incautaciones; lo tercero, porque podrían realizarse varias transmisiones sin la obligada fiscalización por parte de la Hacienda pública para el pago de los derechos reales y tal vez para los del timbre;

Considerando que siendo el único objeto pretendido por la presentación del testimonio del auto de anulación de remate de la casa hipotecada conseguir la inscripción a favor de doña Isabel Aguado, es improcedente decidir cuestiones relativas a la cancelación de la hipoteca y demás asientos mencionados en el auto,

Esta Jefatura ha acordado confirmar el auto apelado.

Lo que, con devolución del expediente, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Vitoria, 18 de enero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, José María Arellano.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y
COMERCIO**
Servicio Nacional de Industria
RESOLUCION

Visto el expediente promovido, en virtud de la instancia formulada por don Gregorio Amenado Casabella, por la que solicita autorización para instalar una fábrica de pilas y baterías secas en La Coruña;

Resultando: Que en la tramitación del mencionado expediente se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto de este Ministerio, de fecha 20 de agosto último, referente a instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las

existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo c) de la clasificación establecida en el artículo segundo del mencionado Decreto, correspondiendo, por tanto, a este Departamento el otorgar la autorización reglamentaria;

Resultando: Que el peticionario, en 17 de febrero de 1938, formuló análoga petición, sobre la que recayó resolución denegatoria y fué comunicada al interesado en fecha 2 de junio del citado año por el Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria de este Ministerio;

Considerando: Que continuán persistiendo las causas que motivaron la resolución denegatoria que anteriormente se menciona.

Esta Jefatura del Servicio Nacional de Industria, de acuerdo con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Denegar la autorización solicitada por don Gregorio Amenado Casabella, para instalar en La Coruña una fábrica de baterías y pilas secas.

Esta resolución denegatoria lo es con carácter eventual, pudiendo el peticionario formular idéntica petición una vez que, pasadas las actuales excepcionales circunstancias, pueda procederse al reajuste industrial de la Nación, regularizándose el abastecimiento de primeras materias, y se puedan exactamente la capacidad de producción de las fábricas de aquellos productos, entonces existentes.

Contra esta resolución, cabe al interesado el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio, el que deberá interponerse dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de la resolución en el B. O. del Estado, dándose al interesado vista en el expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Bilbao, 6 de febrero de 1939.—
III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional de Industria,
J. M. Arellano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de La Coruña

ANUNCIOS OFICIALES

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 18 de febrero de 1939

Cambios de compra de monedas publicadas de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones		Coronas checas	
Francos	23,80	Coronas suecas	2,19
Libras	42,45	Coronas noruegas	2,14
Dólares	9,10	Coronas danesas	1,90
Liras	45,15	Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente	
Francos suizos	207	Francos	29,75
Reichsmark	3,45	Libras	53,05
Belgas	154	Dólares	11,37
Florines	4,95	Francos suizos	258,75
Escudos	38,60	Escudos	48,25
Peso moneda legal	2,07	Peso moneda legal	2,58

Asociación Benéfica para Huérfanos de los Cuerpos Patentados de la Armada

CARG

Existencia anterior	18.526,13
Remitido por Cádiz, para amortizar deuda pensión indebida a José Luis Cózar	183 00
Por devolución giro pensión diciembre último, huérfano del Vicealmirante Excmo. Sr. D. Javier Salas	183,00
Remitido por el Habilitado General de Baleares	124 00
Donativo efectuado por el Excmo. Sr. Gobernador General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea	630,00
Por cuotas de asociados entregadas en la Tesorería	50,00
Donativo efectuado por el Departamento Marítimo de Cádiz	96.842,00
Por devolución giro pensión diciembre último, huérfano Baamonde	30,55
Donativo efectuado por diversos proveedores de la Base de Aprovisionamiento de Sóller	756,00
Recibida nómina mes actual	17.048,94
Ingresado parte pensión para liquidación deuda por pensión indebida al huérfano José Luis Cózar	84,00
Total cargos	134.457,62

DATAS

Remitido a Cádiz, pensión diciembre último del huérfano del Excmo. Sr. Vicealmirante don Javier Salas, para su abono	183,00
Devuelto al fondo Pro-Huérfanos, por anticipo efectuado por el mismo a la Asociación	60.000,00
Abonada pensión diciembre último al huérfano Baamonde	30,55
Pagadas nominillas pensiones enero actual	31.094 00
Gastos diversos (escritorios, giros, timbres, etc.)	465 00
Saldo en el fondo de la Asociación	22.684,47
Total datas	134.457,62

Detalle de la existencia

En la c/c del Banco de España	18.157,88
En la Caja de la Asociación	4.526,59
Total existencia	22.684 47

Huérfanos con pensión: CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO; de ellos, DOSCIENTAS CINCUENTA Y TRES, hembras, y DOSCIENTOS TREINTA Y UNO, varones.

Burgos, 31 de enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Tesorero, Diego Gálvez.—V.º B.º. El Contramaestre Vice-presidente, Salvador Moreno.

AYUNTAMIENTO DE VIGO

Servicio Municipalizado de Aguas

El pleno del Excmo. Ayuntamiento de Vigo, en sesión celebrada el día dieciocho de noviembre de mil novecientos treinta y ocho, aprobó por unanimidad el proyecto de "Captación y Reunión de Aguas" en la cuenca del arroyo Villaza, redactado por el Ingeniero de Caminos don Ramiro Pascual Lorenzo. Acordó, asimismo, anunciar a subasta dicho proyecto, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas, económico-administrativas y particulares que a continuación se expresan:

Primera.—La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1924, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, a las doce de la mañana del día siguiente hábil al del transcurso de veinte días, también hábiles, contados a partir del en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue, con intervención de otro vocal de la Comisión Municipal Permanente designado al efecto y con asistencia del Notario a quien corresponda en turno.

Segunda.—Las obras se ejecutarán con sujeción a las condiciones facultativas, particulares y económicas, así como en un todo a los pliegos y proyectos redactados por el Ingeniero de Caminos don Ramiro Pascual Lorenzo.

Tercera.—Las proposiciones, para ser admitidas, deberán ser presentadas ajustadas al modelo que se inserta en estas condiciones, consignando la cantidad por la que el proponente se compromete a realizar las obras, o bien señalando a rebaja del tanto por ciento que se hace sobre los precios fijados por el Sr. Ingeniero y que sirve de tipo a la subasta, con letra clara, de manera que no haya lugar a dudas ni confusiones. Además, dichas proposiciones se atenderán a lo dispuesto en el Reglamento citado para la contratación de obras,

bienes y servicios municipales, deberán entregarse desde el día siguiente al del en que ha de celebrarse la licitación, en el Registro general del Ayuntamiento, en las horas de diez a una de los días laborables.

Cuarta.—Los pliegos de las proposiciones deberán entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrán lacrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estimen necesarias a su derecho en todos y en cada uno de los que encierran una proposición, y en el anverso del que contenga y cierre todos los demás, deberá hallarse escrito y firmado lo siguiente:

"Proposición para optar a la subasta para la ejecución de las obras de "Captación y reunión de Aguas" en la cuenca del arroyo Villaza".

En el anverso, y cruzando las líneas de cierre, se hará constar por el presentador y el funcionario que recibe el pliego, bajo la firma de ambos, que se entrega intacto, o las circunstancias que para su garantía personal juzgue conveniente consignar cada una de las citadas personas. La cédula personal se acompañará por separado, o bien la presentará en el momento de la licitación, si se le exigiese.

Quinta.—Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se encontrarán de manifiesto en las oficinas del Servicio Municipal de Aguas, calle del Uruguay, número 25, los días laborables, durante las horas de once a trece.

Sexta.—La fianza o depósito provisional necesario para poder presentar una proposición cualquiera, será de cuarenta y seis mil ochocientas una pesetas cincuenta y siete céntimos, a que ascende el 5 por 100 del presupuesto de contrata de las obras, que es de pesetas novecientas treinta y seis mil treinta y una, cuarenta y un céntimos, debiendo ingresar aquella en la Caja Municipal o en los lugares que faculta el mencionado Reglamento, ya en metálico, ya en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10.

Séptima.—La cantidad que depositará el contratista, con garantía definitiva del Ayuntamiento, será igual al 10 por 100 de aquella en la que fuese adjudicada la obra, debiendo constituir la en un plazo que no excederá de diez días, después de hecha la adjudicación.

Octava.—El contratista queda obligado a pagar los gastos de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el "Boletín Oficial" de la provincia y prensa de la localidad, así como los de la escritura pública, sus copias y demás que origine la subasta, a cuyo efecto, antes de otorgar la contrata, deberá presentar antes los recibos de haber satisfecho los gastos, o los que previamente pudo haber abonado.

También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los Derechos Reales, el de las contribuciones y demás que origine la subasta y la formalización, debiendo presentar para ello, dentro de los plazos legales, la documentación pertinente en las oficinas liquidadoras.

Novena.—El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda terminantemente prohibido las transferencias de la misma, en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el artículo 22 del mismo Reglamento para la contratación de los servicios municipales repetidamente citado.

Décima.—El contratista dará principio a los trabajos dentro del plazo de diez (10 días), al de la fecha en que se dé orden de comenzarlas, que no podrá ser anterior a la terminación del replanteo de la cuenca parcial en donde se mande trabajar y de haber puesto a disposición de aquél los terrenos que hayar de ocuparse en dicha zona.

Las obras se desarrollarán con la suficiente actividad para que los primeros veinte litros captados puedan ser incorporados a la entrada del túnel de Villaza en un plazo de ocho (8) meses, a partir de la fecha de que se ordene el principio de las obras. El resto de las

captaciones se efectuará en los dieciséis (16) meses siguientes, de modo que la totalidad de las obras deberán quedar terminadas en el plazo de dos (2) años.

Para asegurar la realización de las obras que deben ser hechas en

los primeros ocho meses, el adjudicatario presentará antes de los treinta (30) días de que le haya sido otorgada la subasta, un documento expedido por la casa que haya de suministrarle la tubería, declarando que tiene adquirido con

el el compromiso de entregarle sobre muelle Vigo, a partir de la fecha en que se ordene al adjudicatario el comienzo de las obras, el siguiente material y en los plazos que se indica:

Tubería ligera de 50 m/m. de diámetro interior,	1.300 m. l.	antes de los 40 días
" " " 60 " " "	1.300 m. l.	antes de los 80 días
" " " 70 " " "	770 m. l.	antes de los 100 días
" " " 80 " " "	250 m. l.	antes de los 120 días
" " " 100 " " "	700 m. l.	antes de los 120 días
" " " 120 " " "	450 m. l.	antes de los 140 días
" " " 250 " " "	770 m. l.	antes de los 160 días
" " " 300 " " "	750 m. l.	antes de los 180 días
" " " 350 " " "	650 m. l.	antes de los 200 días

Si este documento de compromiso no fuera presentado dentro del plazo señalado, se dará por rescindido el contrato, con pérdida de fianza.

Once.—Si por cualquier causa dependiente de la voluntad del contratista, no empezara éste los trabajos en el plazo señalado, se le requerirá por escrito, fijándole un nuevo plazo de diez (10) días. Si aún requerido no comenzase en el nuevo plazo, el Ayuntamiento de Vigo dará por rescindido el contrato, con pérdida de fianza.

Si llegase el término del plazo fijado para tener preparado los veinte litros del artículo diez, y las obras no pudieran utilizarse por causas que dependan de la voluntad del contratista, se le requerirá por escrito, fijándole un nuevo plazo de diez (10) días, pasado el cual se le descontará al contratista quinientas (500) pesetas por cada día de retraso; si este retraso llegase a un (1) mes, será rescindido el contrato, con pérdida de fianza, sin que se admita al contratista reclamación alguna, ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra construída y el de los materiales acopiados que, siendo necesarios para la misma, estén a pie de obra, así como de los medios auxiliares que puedan ser de utilidad para la continuación de los trabajos, que se abonará por el Ayuntamiento al precio en que, contradictoria y oportunamente, hubieran sido tasados.

Las multas que se impongan al contratista con arreglo a la cláusula anterior, se harán efectivas de la fianza prestada por el mismo, como garantía del cumplimiento de la contrata, y en caso preciso,

de todos sus bienes. El contratista deberá completar la fianza que tenga en depósito, siempre que se extraiga una parte de ella para hacer efectivas las multas que se le hubieran impuesto. Si a los quince (15) días de haber sido requerido para que complete la fianza, no lo hubiese hecho, el Excelentísimo Ayuntamiento podrá rescindir el contrato con pérdida de fianza.

Doce.—Para pago de las cantidades al contratista, se expedirán por el Sr. Ingeniero las oportunas certificaciones mensuales, que contendrán todos los datos y formalidades y serán sometidas a la aprobación de la Comisión municipal Permanente.

Trece.—Para todas las cuestiones que se pudieran suscitar con motivo de este contrato, se someten las partes al fuero de los Tribunales y Juzgados de esta ciudad, renunciando el adjudicatario al fuero del Juez y domicilio.

Catorce.—El contratista dará cumplimiento a las obligaciones que impongan las leyes, debiendo tener asegurados de accidentes a sus obreros, estará al corriente en el pago de retiro obrero y demás de índole social, debiendo realizar el correspondiente contrato con los obreros que deban ocupar la obra, estipulando duración, requisitos para su denuncia y suspensión, el número de horas de trabajo, precio del jornal y demás que impone el artículo 25 del Código del Trabajo.

Quince.—El contratista no podrá pedir aumento ni disminución de los precios correspondientes que resulten del remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste

se hace a su riesgo y ventura.

Dieciséis.—Todo licitador que concurra a esta subasta en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá acompañar copia de la escritura o del poder que justifique la personalidad del licitador para poder presentar proposición, cuyo documento deberá estar bastantado por el señor Letrado asesor municipal.

Diecisiete.—El hecho de presentar una proposición para poder tomar parte en esta subasta constante, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si la subasta le fuese adjudicada definitivamente, pero no le da más derecho, si sólo lo fuese provisionalmente, que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva, si se creyese perjudicado con el mismo. El Ayuntamiento sólo queda obligado por su parte por la adjudicación definitiva.

Dieciocho.—Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las demás, se verificará en el mismo acto la liquidación por pujas a la llana durante quince minutos entre aquellos proponentes, y de subsistir la igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación definitiva.

Diecinueve.—El licitador a cuyo favor quede el remate, se obliga a concurrir a la Casa Consistorial o al despacho del Notario correspondiente el día y hora que se señala a otorgar las correspondientes escrituras notariales, para lo que habrá cumplido los trámites reglamentarios.

Veinte.—Si el rematante no concurre a otorgamiento de la escritura o de llenarse las condiciones precisas para ello, se podrá

por la Comisión municipal Permanente dar por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante para los efectos del artículo veintiuno de Contratación Municipal.

Veintiuna.—El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción española, salvo los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha Ley.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real Decreto de 23 de febrero de 1908 y de 12 de marzo de 1909, y especialmente todo cuanto afecte a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 y primer párrafo del 17 del Reglamento.

Veintidós.—Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que perciban por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras y servicios, con la advertencia de que, desde luego, serán desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los precios tipos que rigen para las zonas o la localidad en la actualidad en donde las obras hayan de realizarse, estando fijados por los organismos paritarios profesionales constituidos con arreglo al Real Decreto de 16 de noviembre de 1926 sobre organización cooperativa nacional o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociaciones patronales y obreras, o bien generalizados en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios y profesiones.

Veintitrés.—Los rematantes quedan obligados, desde luego, a presentar al Excmo. Ayuntamiento antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada

disposición, se consignarán los plazos en que habrán de pagarse los jornales. Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en que conste el número de los obreros que hayan de ser empleados, y será autorizado con la firma del concesionario o contratista y del representante que los obreros destinen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los consignatarios y el otro será el presentado a este Ayuntamiento, que remitirá copia del mismo al Ministerio de Organización y Acción Sindical dentro de los cinco días siguientes, y archivará el original, del que se expedirá gratuitamente y en papel como las certificaciones que en cualquier tiempo le fuesen solicitadas por los interesados y por los organismos de la Administración pública.

Veinticuatro.—El contratista queda asimismo obligado a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla en que consten las obras y servicios públicos de que se trate, el nombre del empleado, oficio o servicio que presta y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el artículo anterior. En dichas cartillas se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo local y de las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Modelo de proposición

(Que se hará en la clase de papel del Estado que corresponda y que llevará escrito lo que sigue):
Proposición para optar.....

Don....., vecino de....., habitante en la calle de....., bien enterado de las condiciones facultativas, económico-administrativas, planos, presupuestos y demás que han de regir en licitación de las obras de "Captación y reunión de Aguas" en la cuenca del arroyo Villaza para el aumento del caudal del abastecimiento de Vigo, anunciadas en el número..... del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al..... de..... de...., conforme en un todo con las mismas, se compromete a ejecutar las obras con estricta sujeción a los expresados documentos (aquí ya el importe líquido, ya con la baja del

tanto por ciento de los precios (los, en guarismos y en letra).

(Fecha y firma del licitador),
Vigo, 20 de enero de 1939,
III Año Triunfal.—El Alcalde (legible).

194-O

JEFATURA DE AUTOMOVILES DEL EJERCITO DEL CENTRO

Por el presente anuncio, se hace saber a los propietarios de los vehículos cuyas matriculas se reacionan, que en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de su publicación, podrán pasar a recoger sus vehículos, previa la presentación de los documentos que acrediten ser sus legítimos dueños, a las Compañías de Talleres de los lugares que se mencionan, por haber sido bajas por inútiles.

Avila.—M.29.931-Minerva.

Ceberos.—M.44.045-Hothkis.

Almazán.—M.47.165-Studebaker,
M-33.511 - Motosacoche. M. 52.007
Harley Davison.

253-O.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE GIJÓN ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extraviado de los dos resguardos de depósito en custodia, números 20.954 y 21.505, expedidos por este Banco de Gijón a nombre de don Jose Menéndez Carreño, en 27 de diciembre de 1928 y 25 de abril de 1929, comprensivos, respectivamente, de 108 y 63 acciones de la Compañía Popular de Gas y de Electricidad, de Gijón, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos.

Gijón, 21 de diciembre de 1938.—
III Año Triunfal. — El Consejero
Secretario, Higinio Gutiérrez.

3-18-II-1939

Imprenta del "Boletín Oficial del Estado".—Burgos